



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN GESTIÓN PÚBLICA  
Y GOBERNABILIDAD**

Administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de  
activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

**AUTOR:**

Mg. Cabello Reynoso, Victor Raúl (ORCID: 0000-0002-9191-0549)

**ASESORA:**

Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández (ORCID: 0000-0003-3447-2535)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Reforma y Modernización del Estado

**Lima – Perú**

**2020**

**Dedicatoria**

Para Ángela Adelaida, Víctor Raúl

Tula Ana y Efigenia.

### **Agradecimiento**

A mis padres, esposa e hijos, por su comprensión y tolerancia; a mis asesores y revisores del doctorado y a todas las personas que contribuyeron en mi formación personal y académica, ayudándome a llegar hasta este momento.

## **PÁGINA DEL JURADO**

## Declaratoria de autenticidad

Yo, Victor Raúl Cabello Reynoso, estudiante de la Escuela de Posgrado, Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “Administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018”, presentada en 42 folios para la obtención del grado académico de Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.



Lima, agosto del 2020

Victor Raúl Cabello Reynoso

## Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
<b>RESUMEN</b>	vii
<b>ABSTRACT</b>	viii
<b>RESUMO</b>	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MÉTODO</b>	16
2.1.Tipo y diseño de investigación	16
2.2.Escenario de estudio	18
2.3.Participantes	18
2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
2.5.Procedimiento	20
2.6.Método de análisis de información	20
2.7.Aspectos éticos	21
<b>III. RESULTADOS</b>	22
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	27
<b>V. CONCLUSIONES</b>	30
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	31
<b>VII.PROPUESTA</b>	32
<b>REFERENCIAS</b>	35
<b>ANEXOS</b>	43

## RESUMEN

La presente investigación titulada Administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018, tuvo como objetivo principal comprender la percepción que tienen los sujetos procesales vinculados con el delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas, respecto de los peritos y los informes periciales.

En cuanto a la metodología, el enfoque fue cualitativo, el tipo de investigación básica y el diseño inductivo. Los sujetos procesales del estudio fueron cuatro abogados, las técnicas utilizadas fueron el análisis documental, para recolectar información y la entrevista a profundidad para recoger la percepción de los entrevistados, los instrumentos utilizados fueron la ficha de análisis y la guía de entrevista semiestructurada.

Se llegó a las conclusiones siguientes: respecto al objetivo general, se observó que la administración de justicia y el acceso a la justicia se viene cumpliendo y existe una tendencia a mejorar, en tanto que respecto a las pericias en lavado de activos son inentendibles y carecen de didáctica y claridad, no corresponde formular estados financieros ni tampoco ningún tercer estado, además que las pericias no toman en cuenta la alta informalidad que existe en el país, por lo tanto, se percibe que cuentan con asimetrías y un sesgo de índole cognitivo; en cuanto al primer objetivo específico, la percepción es que los jueces vienen cumpliendo a cabalidad con sus funciones y el derecho de acceso a la justicia se encuentra garantizado; respecto al segundo objetivo, se aprecia que las pericias se encuentran cargadas de citas textuales, pie de páginas, anexos excesivos, inentendibles sin claridad, no son presentadas didácticamente y no toman en cuenta la informalidad.

**Palabras clave:** Administración de justicia, peritajes, lavado de activos.

## ABSTRACT

The present investigation entitled Administration of justice and expert opinions in money laundering processes: National Superior Court of Specialized Criminal Justice 2018, had as its main objective to understand the perception of procedural subjects related to the crime of money laundering from the illicit trafficking of drugs, regarding experts and expert reports.

Regarding the methodology, the approach was qualitative, the type of basic research and the inductive design. The procedural subjects of the study were four lawyers, the techniques used were the documentary analysis, to collect information and the in-depth interview to collect the perception of the interviewees, the instruments used were the analysis sheet and the semi-structured interview guide.

The following conclusions were reached: regarding the general objective, it was observed that the administration of justice and access to justice are being fulfilled and there is a tendency to improve, while with regard to money laundering expertise, they are unintelligible and lack of didactics and clarity, it is not appropriate to formulate financial statements or any third state, in addition to the fact that the experts do not take into account the high informality that exists in the country, therefore, it is perceived that they have asymmetries and a cognitive bias; Regarding the first specific objective, the perception is that judges have been fully fulfilling their functions and the right of access to justice is guaranteed; Regarding the second objective, it can be seen that the expert opinions are loaded with verbatim citations, footnotes, excessive annexes, unintelligible without clarity, are not presented didactically and do not take into account informality.

**Keywords:** Administration of justice, expert opinions, money laundering.



## RESUMO

A presente investigação, intitulada Administração da justiça e opiniões de especialistas em processos de lavagem de dinheiro: Tribunal Superior Nacional de Justiça Criminal Especializada 2018, teve como objetivo principal entender a percepção de sujeitos processuais relacionados ao crime de lavagem de dinheiro pelo tráfico ilícito de drogas, medicamentos, em relação a especialistas e relatórios de especialistas.

Quanto à metodologia, a abordagem foi qualitativa, o tipo de pesquisa básica e o desenho indutivo. Os sujeitos procedimentais do estudo foram quatro advogados, as técnicas utilizadas foram a análise documental, para coletar informações e a entrevista em profundidade para coletar a percepção dos entrevistados, os instrumentos utilizados foram a folha de análise e o guia de entrevista semiestruturado.

As seguintes conclusões foram alcançadas: quanto ao objetivo geral, observou-se que a administração da justiça e o acesso à justiça estão sendo cumpridos e há uma tendência a melhorar, enquanto no que se refere à experiência em lavagem de dinheiro, eles são ininteligíveis e carentes. de didática e clareza, não é adequado formular demonstrações financeiras ou qualquer terceiro estado, além de que os especialistas não levam em consideração a alta informalidade existente no país; portanto, percebe-se que eles têm assimetrias e viés cognitivo; Em relação ao primeiro objetivo específico, a percepção é de que os juízes cumpriram plenamente suas funções e o direito de acesso à justiça é garantido; Quanto ao segundo objetivo, percebe-se que as opiniões dos especialistas são carregadas de citações verbais, notas de rodapé, anexos excessivos, ininteligíveis sem clareza, não são apresentadas didaticamente e não levam em conta a informalidade.

**Palavras-chave:** Administração da justiça, opiniões de especialistas, lavagem de dinheiro.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia por parte del Estado, debe ser entendida como política pública, porque constituye la garantía constitucional del derecho que les corresponde a las personas para acceder y utilizar el aparato de dicha administración cuanto lo consideran pertinente; por ende, los funcionarios y servidores públicos deberían lidiar contra los obstáculos y encargarse de administrar justicia, proveer justicia y permitir que la sociedad tenga acceso a la justicia; en el marco de un Estado moderno el acceso a la justicia debe entenderse como un derecho fundamental y la administración de justicia como el servicio que garantiza se concrete dicho acceso, enfocada desde sus tres dimensiones: la actividad jurisdiccional, la infraestructura para prestar los servicios y la gestión eficaz y eficiente de ambas.

El lavado de dinero, llamado también blanqueo de capitales, lavado de activos, entre otros nombres, según sea el país de habla castellana, en el fondo tienen el mismo significado, es una actividad realizada desde épocas muy antiguas. Modernamente, la criminalización del lavado o blanqueo de dinero se inició en Estados Unidos, donde se estableció que las actividades de ocultar, encubrir, convertir, esconder, disfrazar el dinero y bienes adquiridos con el dinero producido por una actividad ilegal, era suficiente justificación para decomisar el dinero y los bienes, aplicando sanciones penales rigurosas.

México en su lucha contra el blanqueo de activos se está esforzando para mantenerse integrada a la comunidad internacional, para lo cual, ha creado instrumentos e impulsado normas; sin embargo, a pesar del largo periodo que lleva en esta batalla, sus evaluaciones indican que todavía le falta mucho, porque no hay un verdadero control de los bienes obtenidos con ganancias ilícitas.

El lavado de activos se expandió en toda la aldea global, causando problemas, fomentando desigualdad social y generando la conformación de mafias que reinventan sus métodos para insertar flujos de dinero a la economía; por dichas razones, en Ecuador vieron la necesidad de evaluar si los mecanismos de prevención son buenos y acordes a su realidad socio-economía, toda vez que no tienen investigaciones para determinar si su normativa se encuentra en línea con países miembros de organismos internacionales, son convergentes con los tratados internacionales o tienen diferencias.

En el Perú, según el trabajo doctoral de De la Cruz (2017) El lavado de activos y su relación con el crimen organizado en lima metropolitana, año 2017, el delito de lavado de activos, tanto en la colocación como en el ensombrecimiento y en la integración, se relaciona significativamente con el crimen organizado en Lima Metropolitana.

En un proceso litigioso encontramos dos partes en conflicto, el Estado representado por el Ministerio Público y la persona denunciada por haber presuntamente cometido un acto ilegal, tipificado en el Código Penal; en estos casos, el juez como funcionario del órgano jurisdiccional, se encuentra entre ambas partes, para luego de escuchar la descripción de los hechos, analizar las pruebas presentadas y pasarlas por un control de veracidad y fiabilidad, se encuentre en capacidad de valorar las pruebas y preparar su veredicto o sentencia. En este razonamiento probatorio, se presentan dos opciones para llegar a la convicción sobre la verdad de los hechos, la primera sostiene que la hipótesis está probada y la otra sostiene que no quedó demostrada dicha hipótesis.

Uno de los medios probatorios utilizados en la probanza del delito de lavado de activos son las pericias o informes periciales, elaborado por los peritos, que son los especialistas o personas con experiencia y conocimientos profundos, quienes, mediante la emisión de su dictamen o prueba pericial, ayudarán al juez a explicar un presunto acto ilegal. En la probanza del delito de lavado de activos se utilizan métodos de investigación financiera, y el instrumento para capturar los movimientos de ingresos y egresos de los sujetos investigados es el flujo de fondos, con el cual se determina la fuente de donde provienen los fondos lícitos, hacia donde se orientan los gastos y cuál es el saldo resultante, de manera que se pueda presumir la posibilidad que se está lavando dinero; la pericia o prueba pericial, denominada también prueba indiciaria, inferencial o indirecta, es el informe donde se detallan las actividades que justifican los ingresos de los investigados, así como los gastos que realizaron, en estos casos, la lógica financiera indica que, para poder gastar o invertir, los ingresos siempre deben superar los egresos, para que el saldo resultante registre cifras positivas, caso contrario, cuando el saldo es negativo, estaría indicando que hubo ingresos no reportados ni registrados, que no necesariamente representan ingresos ilegales, sino que provienen de actividades informales.

Al respecto, existe la percepción de sujetos procesales encargados de la defensa de los investigados, que dichas evaluaciones periciales no representan la realidad concreta de los investigados, porque en un país donde solo el 29% de la población pertenece al sector formal, nos indica que el restante 71% de la población son informales, evidenciando que difícilmente podrán sustentar sus compras y ventas ni sus ingresos y gastos con documentación formal; asimismo, en el ámbito judicial-pericial cada vez que se contrasta a los peritos, se escuchan voces como las siguientes: formación defectuosa del perito; información específica que no cumple con tener cualidades que reflejen indicios de calidad; en la interpretación de los informes periciales es frecuente que se cometan equivocaciones y falacias; el planteamiento de los problemas y objetivos no están relacionados con el contenido sustantivo de la prueba pericial ni con las conclusiones; no existe planteamiento, no se indican las variables, categorías y parámetros o están errados; no se toma en cuenta la existencia de la asimetría en las pericia, toda vez que existe el riesgo de ser menos exigente con la atención de la calidad de algunas y más exigentes con otras; no se considera que podría existir una parcialidad disposicional o una presencia de sesgos cognitiva por predisposición o por información deficiente.

En este contexto, es necesario identificar la percepción de los operadores de justicia sobre las asimetrías, debilidades y sesgos de las pericias, para plantear una adecuada reforma que disminuya riesgos y optimice el servicio de justicia, posibilitando el tránsito hacia un Estado más justo y moderno.

Respecto a la actividad jurisdiccional y el acceso a la justicia, se encontraron los siguientes antecedentes: Sánchez, Santos y Castro (2020) analizaron la importancia de la incluir en los estudios de formación a un nivel de licenciatura los estudios de inclusión financiera; indican que, según Beltrán y Gómez (2017), la población cuenta con escasas oportunidades de acceder a estudios en finanzas, además, no encontraron relación entre el nivel de conocimiento financiero y encontrarse estudiando una carrera vinculada a las ciencias económicas, además, encontraron que las personas con bajo nivel educativo tienen un ahorro reducido y cuando se retiran no tienen otra alternativa que reducir su nivel de vida, expresan también que, las personas que evidencian estudios universitarios se preocupan más por ahorrar para su retiro, proyectando más eficientemente sus egresos, por lo tanto,

manifiestan que el conocimiento financiero promueve el ahorro, evita la morosidad y promueve que los créditos sean normales. En tan sentido, luego de evaluar a individuos de un nivel socioeconómico medio-bajo de carreras relacionadas con ingeniería, negocios internacionales y administración de pequeñas y medianas empresas de la Universidad Politécnica de Zacatecas, evidenciaron que no tenían nociones sobre cómo administrar dinero y tampoco tenían interés con conocerlo.

Mas adelante efectuaron un control sobre los gastos que hicieron para conocer cómo y en que lo emplearon y cuanto reservaron para el ahorro. A fin de evaluar su mejoramiento en el manejo del dinero y nociones financieras, utilizaron juegos como Turista Mundial y Monopoly. Los resultados fueron que dichos estudiantes aumentaron sus conocimientos sobre activos, pasivos, ingresos y gastos en las actividades diarias, y se convencieron que dominar dichos temas es relevante, porque les permitirá lograr el éxito.

Serrano (2019) en su tesis de investigación doctoral en la universidad de Murcia, España referida al principio de jurisdicción universal, que el principal objetivo de la justicia universal es poder enjuiciar para prevenir que exista impunidad, sin embargo, desde el ángulo de los derechos humanos, la mejor forma de entender el principio de jurisdicción universal es mirándola como un derecho de las víctimas de acceso a la justicia. Asimismo, analiza la evolución del principio de jurisdicción universal y estudia su historia, para finalmente analizar su fundamento, de la cual dice que es la parte más importante, y la enfoca desde dos perspectivas, no sólo desde la estatal, sino también la examina desde el punto de vista del Derecho Internacional contemporáneo. Concluye diciendo que la justicia universal no solo es un derecho u obligación para los Estados, sino que además lo es también para que los ciudadanos puedan acceder a la justicia.

Ponce, Piedrahita, Villagómez (2019) en su artículo sobre actividad criminal y lavado de activos en Ecuador establece como se adoptan las decisiones delictuales analizado a partir del análisis económico del derecho de Becker, principalmente desde la relación costo-beneficio, desde la perspectiva de una persona natural y las consideraciones de una persona jurídica. Su metodología fue cualitativa. Concluyeron que puestas a prueba la teoría económica del crimen de Becker con instrumentos básicos como teoría de juegos, con el que elabora un árbol de decisiones para analizar un caso en que los directivos de una empresa

deben decidir si lavan activos; además de la determinación utilitarista de Becker, también aplican el de la elección racional de la teoría de juegos en la ejecución del delito, con las consecuencias previstas en el código de sanciones. Los planteamientos de Becker permiten considerar en cada caso el costo - beneficio al momento de decidir, delinquir, bajo la creencia del riesgo que está tomando puede merecer la pena impuesta o que, habiendo tomado la decisión de lavar activos, la conducta quede impune al no judicializarse.

López, Martínez y Bertot (2019) en su artículo orientado al lavado de activos y política criminal en Cuba, expresa que su objetivo principal fue evaluar la agravación que resulta cuando el delito de lavado se encuentra asociado a la corrupción, se trata de un subtipo que lo consideran más agravado. Llegaron a la conclusión que entre corrupción y blanqueo de dinero existen vinculaciones que son incontrovertibles, por lo tanto, de las interconexiones desde una visión de política-criminal es indudable que debe formalizarse un cuadro de infracciones previas al lavado, donde se incluyan los delitos de corrupción; constituyen un aporte según lo establecido por los estándares internacionales que plantean la penalización de ambos fenómenos, así como también respecto al grado de indeterminación referidos a la expresión actos relacionados con la corrupción, la misma que demanda un esfuerzo interpretativo para disminuir su alcance a espacios legítimos, esto faculta a que se comprometa el conocimiento exacto y seguro de la prohibición, que es en esencia el presupuesto del principio de legalidad penal.

Ulloa (2018) en su artículo de responsabilidad del Estado en el lavado de dinero, expone una reflexión sobre la responsabilidad que le compete al estado colombiano en la vigilancia, control y acción que le corresponde desempeñar, desde el campo del derecho administrativo, en lo concerniente al delito de lavado de activos y de la captación masiva de dinero por las entidades financieras, desde la perspectiva de la omisión y de la confianza legítima. La metodología empleada fue de análisis documental de carácter legal, jurisprudencial y doctrinal. Llegó a la conclusión que se debe establecer la responsabilidad del Estado en lo referente al delito de lavado de activos y la captación masiva y de dinero que proviene del público, y en lugar de poner en controversia el actual régimen general de responsabilidad subjetiva, que se basa en el título de imputación denominado falla de servicio, debería imponerse un régimen de responsabilidad objetiva, que se base en un título

de imputación que bien podría asignársele la expresión daño por omisión en el control de la economía.

Benavides (2017) en su trabajo doctoral referido a la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador, nos indica que, una administración de justicia penal más eficiente, se caracteriza por su celeridad y descongestión, a través de la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal, sin que vulneren los derechos fundamentales de la víctima y del acusado en Ecuador. Se llegó a la conclusión que la facultad del estado, tanto de perseguir como de imponer sanciones a los responsables de actos y hechos tipificados en el código penal, por parte de los operadores jurídicos evidenció un paulatino relajamiento en la aplicación de la legalidad procesal.

Expresa que, en el campo procesal penal existe la obligatoriedad del estado de perseguir todas las conductas que tengan carácter delictivo, según los elementos típicos de las normas sustantivas, y mientras existan esta legislación, la persecución de los delitos no puede dejarse a la voluntad ni criterio de instituciones o individuos, sino que el órgano de enjuiciamiento está en obligación de perseguirlo. Agrega que, actualmente todos los países vienen revisando las opciones de juzgamiento respecto de conductas que son delictivas presuntamente y surge la oportunidad como opción viable sobre determinados tipos penales y causales puntualmente señaladas en la ley, para evitar saturaciones de enjuiciamientos que no son convenientes remarcando que se debe profundizar en el garantismo de los trámites ordinarios, procedimientos especiales y otros elementos jurídicos que aportan al nuevo modelo propuesto sobre aplicación del principio de oportunidad.

De la Torre (2017) en su artículo relacionado con el lavado de activos y la defraudación fiscal en Ecuador en la que su objetivo principal fue entender la relación entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria, llega a la conclusión que la combinación entre paraísos fiscales y defraudación tributaria, por un lado, y el lavado de activos, por otro, es constante, ya que la evasión origina la existencia de unos fondos que forzosamente, han de ser blanqueados para poder ser reutilizados ahí es donde surge la duda si los que realizan esta acción son la delincuencia transnacional organizada o si las grandes

corporaciones u otros autores de gran trascendencia que poseen enormes cuotas de poder político y/o económico.

Hernández (2017) en su artículo sobre el lavado de activos, en el cual su objetivo principal fue atender los compromisos adquiridos en la convención de Viena, concluye que el análisis legislativo, doctrinal y jurisprudencial en relación con los delitos fuente del punible de lavado de activos, nuestro criterio sobre la necesidad de contar con sentencia previa por el delito subyacente para poder dictar fallo condenatorio por el punible de lavado de activos se resumen en que aquellos países en los cuales se ha declarado la autonomía del delito de lavado de activos, como el caso colombiano para condenar este ilícito es necesario que el sujeto activo conozca de dichos bienes provienen de actividades relacionadas con comportamientos ilícitos y que dichos comportamientos delictuales referenciados en el tipo penal básico de lavado de activos.

Nos dice Martínez (2017), en su tesis doctoral sobre el delito de blanqueo de capitales, donde analiza la manera como los activos criminales se introducían a la corriente de actividades legales, desde un ángulo comparativo del derecho, lo cual constituye un aporte académico orientado a conseguir un tratamiento riguroso, actualizado y efectivo, en contra de la principal herramienta que maneja el crimen organizado, para consolidarse dentro de las sociedades y continuar ejecutando los abominables delitos que son el origen de la riqueza ilícita. Finalmente llega a concluir que la probanza del ilícito de blanqueo de capitales y del delito subyacente, tendrán que limitarse a lo establecido en los cánones probatorios sustanciales pre-establecidos en cada país y siguiendo los principios de la materia.

Ccasani (2017), nos dice que existe un ascendiente tanto de las Políticas Públicas, así como del Planeamiento Estratégico en las pugnas laborales que existen en las Instituciones dedicadas a la educación que corresponden al Nivel Secundaria en la Red 01 de la Región Callao 2016 institución que está formada por la población de 320 docentes, donde tomó en cuenta a toda la población, y se han utilizado las variables: Conflictos Laborales, Políticas Públicas y Planeamiento Estratégico. Además, empleó el método hipotético deductivo, utilizó el diseño no experimental de nivel causal, tipo básico con datos para un período concreto, y se aplicó como instrumentos los respectivos cuestionarios en la escala dicotómica para Conflictos Laborales, así como para Políticas Públicas y en la escala de Likert para



Planeamiento Estratégico. La conclusión nos dice que hay evidencia para confirmar que las Políticas Públicas y el Planeamiento Estratégico motivan que se presenten variaciones en los Conflictos Laborales en Instituciones Educativas, antes mencionadas, en la Región Callao 2016.

Para Chacín (2019), la eficiencia de un sistema de justicia consolidado es muy importante ya que congrega el interés público de todos los gobiernos democráticos, porque la justicia tiene mucho que ver, tanto con un buen desarrollo de los derechos, como también con el desarrollo de una buena disposición económica de las naciones; concluye indicando que un factor del surgimiento del autoritarismo en Venezuela fue la captura del Poder Judicial por el jefe de Estado, y al tenerlo bajo su servicio lo utilizó para realizar arbitrariedades, lesionando la imagen de gobierno democrático así como los derechos fundamentales (p.15).

Velazco (2018), conceptualiza a los ocupados en la economía informal como aquellas unidades jurídicas de producción que no lograron ser independientes del hogar del propietario ni de sus miembros y no llevan contabilidad completa, lo que impide diferenciar las actividades de producción empresariales de las actividades de sus propietarios, y esto no permite establecer los flujos de ingresos y de capital de la empresa y los propietarios.

INEI (2019), explica que la informalidad es un suceso con muchas repercusiones, por lo que medir y estudiar su evolución, características y peculiaridades es gravitante en las decisiones políticas económicas y sociales. Indican también que, el hecho de llevar registros contables o no, y de ser el caso, la forma de llevarlos, es otra de las de las diferencias entre las unidades productivas no agropecuarias del sector informal y sector formal de los hogares. Mientras que el 62,6% de estas últimas sí lleva cuentas, sólo el 19,8% de las primeras cumple con esa condición y lo hacen casi en su totalidad mediante libretas de apuntes o anotaciones personales. Refiriéndonos al caso de las unidades productivas formales que llevan cuentas, podemos ver que más de un tercio lo hacen con apuntes personales (38,2%), el resto mediante libros de ingresos y gastos exigidos por la SUNAT (17,8%) o mediante libros de contabilidad (4,6%).

Siguiendo a Nieva (2016), la suposición de inocencia es un principio limitador o informador importante de todo el pleito procesal penal. En todo litigio penal, el acusado no solo ocupa siempre una posición desfavorable, sino que también es la persona más notoria

del proceso; es innegable que, la evolución socio-económica de un país no se logra si es que no tienen un Poder Judicial que de manera confiable y eficaz administren justicia, social y esto no ocurre solo con las imputaciones penales, sino también con cualquier referencia negativa contra las personas. Lo contrario no sucede nunca, es decir, de producirse cualquier noticia o rumor positivo de las personas, lo que se genera más bien es la duda sobre el particular. (p. 5-6). Agrega que, lo anterior tiene su respuesta en la psicología y sociología, habiéndose encontrado que el ser humano, por instinto de supervivencia, tiende a alejarse de todo lo que considera un peligro y de lo que le produce miedo.

Nos recuerda Bustamante y Palomo (2018) que, una de las primeras máximas jurídicas que se enseña en derecho penal afirma que, a nadie se le puede imputar que es culpable si no existe una valoración de pruebas realizada con la mayor objetividad que permita llegar hasta ese nivel de conocimiento, es decir, hasta que se demuestre su culpabilidad; sin embargo, en la realidad concreta es lo último en aplicarse. Lo que ocurre realmente en el juicio es que, el imputado mide la fuerza de sus pruebas y argumentos contra todo el aparato del poder Estatal, porque el Estado es quien sustenta la acusación y se enfrenta a los ciudadanos, también con pruebas y argumentos. Esta sencilla situación coloca al procesado en desventaja, porque su adversario representa un gigantesco poderío. En tal sentido, la presunción de inocencia constituye uno de los principales derechos del imputado, porque exige que los representantes del Ministerio Público demuestren la culpabilidad del imputado sin que el imputado se vea presionado a demostrar su inocencia (p. 651).

Nieva (2017), afirma también que, para tener posibles responsables, la policía siempre trabaja lesionando la presunción de inocencia, y acostumbra a vulnerar dicho derecho fundamental, por ende, sus hipótesis en juicio solo pueden considerarse indicios de un posible hecho delictivo, pero nunca la certificación de un suceso delictivo. Agrega que, el gran número de sentencias condenatorias no se deben a la buena actividad policial, fiscal o de los jueces, sino más bien a que dichos actores exponen conclusiones que son asumidas por los jueces con excesiva facilidad, lo que ocasionó que posteriormente se descubra un número elevado de fallos condenatorios erróneos. Por eso manifiesta que, en caso de duda se debe absolver, es decir, en caso de insuficiencia de prueba el juez optará por la inocencia (p. 8-10).

En la fallo de fecha 17.OCT.2005, referido al Expediente N° 6712-2005-HC/TC, que se aboca al proceso penal del Caso Magaly Medina, el Tribunal Constitucional determinó que probar, es un derecho que se encuentra comprendido dentro de la tutela procesal efectiva y se necesita protegerlo; el derecho a probar, aun cuando no es autónomo, por la propia observación de la tutela del derecho y al debido proceso, es un derecho básico de las personas y se orienta a defender los derechos, produce pruebas para acreditar los hechos que constituyen la defensa.

Como se menciona en el anterior párrafo, el Tribunal Constitucional reconoce la existencia del derecho a probar y considera que es una facultad esencial, toda vez que lo enmarca dentro de lo que es el debido proceso y la tutela jurisdiccional, indicando que las personas tienen derecho a que los procesos jurisdiccionales (judicial, administrativo, privado, entre otros), desarrollen con las consideraciones de las mínimas garantías que permitan asegurar un resultado indiscutible. Es decir que, de no permitirse a las personas que se admitan sus medios probatorios ni que los mismos sean valorados en los procesos judiciales, se les estaría privando de un importante derecho fundamental, cual es el derecho a probar su inocencia.

En el Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC, dado en Lima, a 5.ABR.2007, por el Tribunal Constitucional, fue pronunciada la sentencia señalando que el derecho esencial a la prueba tiene protección constitucional, porque es un derecho contenido en el derecho al debido proceso, por lo tanto, con reconocimiento en el art. 139, inc. 3, de la Constitución. Por eso, la prueba que hace posible producir una episteme cierta o probable en el razonamiento del juez debe contar con las siguientes cualidades: (1) Veracidad objetiva, indicándonos que la prueba propuesta en el proceso debe consistir en un exacto reflejo de lo que ocurrió en la realidad; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la que significa que, todo acto violatorio del contenido fundamental de los derechos esenciales o incumplimiento al orden legal en la obtención, recepción y valoración de la prueba, está proscrito; (3) Utilidad de la prueba, con la cual se constatará la utilidad de la prueba, verificando si esta produce certeza legal para resolver el caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, referido a si tiene relación directa con el objeto del procedimiento, y si no tiene una relación directa con el hecho delictivo presunto, no sería tomada en cuenta como una prueba adecuada.

Por último, señala que es un derecho complejo que está determinado por el derecho a ofrecer los necesarios medios probatorios, que sean admitidos, actuados, y se asegure la conservar la prueba desde una actuación anticipada de los medios probatorios y que valoren apropiadamente, motivándola eficazmente, para darle el mérito probatorio necesario en la sentencia. La valoración de la prueba debe motivarse por escrito, para que investigado pueda comprobar si aceptación fue efectiva y adecuada.

Vázquez (2015), citada por Camadro (2017), dice que los jueces no lo saben todo y no tienen los conocimientos científicos ni técnicos necesarios para evaluar algunos de los hechos que se encuentran en controversia, por lo que, para evaluar eficientemente la materia en disputa, deben complementar sus deficiencias con alguna forma de prueba pericial (p. 1)

Guasp mencionado por Camadro (2017), indica que prueba pericial es el medio de prueba proporcionado por terceros que presentan al juez las corroboraciones, puntos de vista y deducciones obtenidas de situaciones fácticas, en los que aplican sus conocimientos científicos, literarios, artísticos o prácticos. (p. 2)

Camadro (2017), menciona que según lo indicado por Granillo-Herbel, la expresión perito se utiliza para mencionar a la persona con conocimiento de un arte o ciencia. Dice que es el especialista que transfiere al proceso sus conocimientos porque es poseedor de nociones técnicas de un arte o ciencia, los mismos que pueden ser médicos legistas o traumatólogos, psiquiatras, neurólogos, entre otros (p.2). Según Carrara, citado por Camadro (2017), prueba es todo aquello que es útil para darnos certeza sobre la verdad de una proposición. (p. 1)

Nieva (2017) nos dice que muchas veces se deja de lado o poco se dice si en perito es plenamente competente, así como tampoco si las técnicas que utiliza son las más adecuadas y no colisionan con las normas, y las máximas de la experiencia. Manifiesta que siempre existe la posibilidad que el perito se corrompa, que presente un informe deshonesto, que tenga un enfoque equivocado reñido con la realidad y las normas, que presente enfoques subjetivos sumamente rebatibles. En todo caso, manifiesta que como la ciencia no es exacta, la resolución de aspectos científicas pocas veces tiene resultados únicos, puntualiza que todo es matizable, inclusive lo que puede parecer más escandaloso y en este gran campo de inexactitudes encuentran un lugar los peritos deshonestos (p. 95).

Imwinkelried (1992), analiza el estándar Frye para la admisión de evidencia científica y se opone a que haya una continua adhesión a Fye, porque fue objetada por las Reglas Federales de Evidencia; indica que no existe capacidad de evaluar un testimonio científico, pero se somete a las dos limitaciones de Frye, porque le parece que llegan a un resultado correcto, sin tomar en cuenta que los casos que defienden las limitaciones llegan a ese fin por medios cuestionados.

Para Blanco Cordero (1997, citado por Ospitia, 2017), manifiesta que, por lavado de activos, según Blanco Cordero, (1997), se entiende al proceso seguido para efectuar la legalización de los bienes que tienen origen delictivo (p. 96-98). Es de añadir que la doctrina penal general comparte que, la conducta de lavado de activos debe provenir de los recursos ilícitos originados en un delito anterior, que llaman también fuente.

Sittlington (2018), nos dice que en el Reino Unido hay un creciente énfasis del marco legislativo del contra el blanqueo de dinero en las disposiciones financieras que incluía la aplicación de normas contables y fiscales en la ley. Los resultados del estudio explican que, el enfoque en la recuperación de activos ha tenido éxito. Sin embargo, los encuestados manifestaron que existían áreas de tensión e incoherencias en la aplicación de la ley, en particular entre la policía y los tribunales. Por ejemplo, si es mejor enjuiciar el delito de blanqueo de dinero, o si perseguir la recuperación penal o civil. Constatamos además que, los delincuentes han utilizado sus conocimientos para eludir el sistema, lo que sugiere que se necesitan mayores esfuerzos para promover la cooperación, para detectar y enjuiciar con éxito a los delincuentes.

Ramírez, Robayo y Parra (2016), manifiestan que en los delitos que tienen componente de carácter económico-financiero se necesita la actuación de peritos para elaborar informes analíticos de investigación el mismo que es expuesto en juicio oral y público para que sea interrogado y contrainterrogado (p. 690).

Miranda (2015), en un estudio aborda las relaciones entre la evidencia directa y circunstancial analizando la superioridad tradicional de la evidencia directa y examina los fundamentos de la hipovaloración de la doctrina de la evidencia circunstancial. Centra su estudio en la revisión crítica de la doctrina antes mencionada, para luego introducir la

igualdad entre la doctrina de la evidencia directa y circunstancial, con lo cual concluye su argumentación adoptando una posición sobre las dos posiciones doctrinales descritos.

Green & Sanders (2015), analizan las opiniones de los autores sobre cómo controlar la calidad de los testimonios de testigos expertos en Estados Unidos, y menciona el establecimiento por parte de la Corte Suprema de los Estados Unidos de un método para evaluar la admisibilidad de los testimonios de expertos en los tribunales federales en el caso de 1993 *Daubert c. Merrell Dow Pharmaceuticals Inc.* Examina la suficiencia de pruebas científicas para apoyar un veredicto de demandante, junto con casos de evidencia experta como *Frye v. United States* y *In re Agent Orange Prod. Liab. Litig*

Vázquez (2015), en sus comentarios dice que una de las pruebas empleadas en los procesos judiciales para tomar decisiones sobre los hechos, por las partes y el juez, es sobre la epistemología del experto. Agrega que, la manera en que el conocimiento ingresa al proceso es por intermedio de un tercero y no necesariamente por un juez-experto, motivando que sea el juez a quien le corresponda valorar, no solo la naturaleza de los conocimientos, sino inclusive al tercero mismo, para poder emplear su informe probatorio en la argumentación de los hechos. Precisa que la conocida prueba pericial suscita muchos debates, tales como, quien es el experto y porque puede trabajar como perito, cual es el papel del perito y cuál es el rol de los jueces frente a los peritos, cuál debe ser el tipo de jueces para valorar a los expertos, cuáles son los criterios jurídicos necesarios para la admisión, cuáles deben ser los puntos de vista para valorar la información, cuáles son los campos de la epistemología que participan, cuáles son los costos involucrados en los actos probatorios, cuáles son los recursos económicos de las partes que se encuentran en juicio, a cuando suma los fondos estatales orientados a estas actividades, entre otras muchas cosas.(p. 26-27)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su guía sobre actividad probatoria (2016), nos dice que la prueba pericial es aquella producida por un especialista con conocimiento de carácter científico o técnico, que pueda comprender y determinar si ocurrió o no un hecho; respecto a los peritos dice que deben tener conocimiento, habilidad, entrenamiento y educación necesaria para determinar si el hecho en discusión ocurrió o no en el proceso. Además, para que la justificación de una afirmación se encuentre sustentada

no es suficiente lo que diga el perito, sino debe surgir del análisis de la información realizada por el perito (p.31).

Pefaur & Moreno (2016), comentan que, a nivel internacional, la modernización del Estado siempre estuvo muy asociada a acciones orientadas a aclararlos, intentando involucrar a la ciudadanía en la acción de los asuntos públicos y a pesar de las innumerables acciones modernizadoras, y de las demandas de transparencia y participación por parte de la población, los resultados no fueron los esperados y se observa una significativa crisis de confianza institucional; por eso, actualmente hay voces que plantean asociar los conceptos transparencia y modernización con las prácticas de la Administración. En línea con lo anterior, parece evidente que para alcanzar el objetivo de modernización no se debe continuar sumando legislaciones pro transparencia, más bien la solución estaría en crear un sistema integral de transparencia basado en una exitosa experiencia de implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Administración del Estado.

Colombo (2019), comenta que, a pesar que se afirma que el control de las ayudas estatales es un ejemplo de ejecución directa, la modernización de las ayudas estatales actuó como una diáspora para la responsabilidad de dar efecto al marco jurídico común en las administraciones nacionales, con lo que, la eficacia de la legislación sobre ayudas estatales se encuentra frente a capacidades asimétricas, a la aplicación difusa de normas complejas y a la dificultades para mantener bajo control los poderes dispersos.

Hardy, Keiran Maurushat, Alana (2017), expresa que, en el mundo todos los gobiernos están publicando miles de datos en portales en línea, y lo hacen con el propósito de impulsar la innovación mediante el análisis de Big Data, y para promover la claridad y rendición de cuentas del gobierno; en tal sentido es importante considerar los beneficios y riesgos de publicar datos gubernamentales como datos abiertos, e identificar todos los desafíos de los gobiernos al publicar sus datos en el dominio público.

Adu, Koranteng, Park, Adjei, Emmanuel (2018), dice que si bien se tuvo avances significativos en el gobierno electrónico, todavía existen grandes diferencias dentro y entre los países africanos. El elevado índice de pobreza, así como el poco acceso a la tecnología siempre fueron una permanente amenaza para la aplicación del programa de administración

electrónica. En el sector público se determinaron abundantes problemas de infraestructura, económicos, jurídicos y recursos humanos en el desarrollo de la administración electrónica. Se recomendó a los gobiernos ampliar el uso de los servicios en línea adoptando un enfoque orientado a los ciudadanos para promover la planificación y la aplicación del gobierno electrónico en infraestructura, derecho y capacidad humana.

El Centro de Planeamiento Estratégico CEPLAN (2016), en su investigación sobre economía informal en el Perú nos indica que, la probabilidad de encontrar un empleo formal para los peruanos que se encuentran desempleados es mucho menor que la probabilidad de encontrar en empleo informal, con lo que nos quiere decir que, les resulta más fácil encontrar un empleo informal que uno formal. Señala también que, la baja tasa de transición del empleo informal al formal, la elevada persistencia del empleo informal, así como la alta informalidad laboral, son el reflejo de cómo se encuentra segmentado el mercado de trabajo peruano.

Asimismo señala que, en una economía informal no solo existen empresas o unidades productivas informales sino, sino que también podemos encontrar trabajadores que laboran en condiciones de informalidad por ello se expresa generalmente en términos de producción informal y empleo informal; además, como lo señala el Perry (2007), la informalidad no es sólo la exclusión de los agentes económicos (empresas, trabajadores y familias) sino que, en muchos casos, los agentes económicos eligen la informalidad porque se encuentran insatisfechos con el desempeño del Estado o porque no existen beneficios por parte del Estado.

El presente estudio de tipo evaluativo, busca encontrar la explicación del problema general respecto a: ¿Cuál es la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018? Al mismo tiempo busca encontrar respuesta a Problemas Específicos como: ¿Cuál es la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018?; ¿Cuál es la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a los peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018?



Suyo (2008) menciona que, para lograr el objetivo de un estudio, es necesario precisar las pruebas que la justifiquen, y determinar las causas e importancia de la investigación. (p. 181). Con la investigación buscamos también provocar una discusión en relación al tema investigado, que nos llevará a la asimilación de conocimiento, por eso debemos buscar las fuentes que nos convenzan por su carácter fáctico. Cuando utilizamos un método para generar conocimientos válidos y confiables sobre cualquier tema estudiado, estamos enfocados en la justificación metodológica al trabajo.

Podemos decir que es relevante la investigación, porque permite difundir la importancia para que se admita el Informe Económico Financiero como medio de prueba, en los procesos penales de lavado de activos, la misma que al ser admitida, debe contribuir para demostrar la inocencia o culpabilidad de los investigados por este delito. Además, es también importante porque con la presente investigación se coadyuva al análisis del informe sobre prueba pericial en lavado de activos, desde una mirada de la modernización del Estado, y su valor intrínseco para que sea reconocida en dichos procesos.

De otra parte, y derivado del planteamiento de los problemas antes mencionados, tenemos que el Objetivo General es: Comprender la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018. Asimismo, los objetivos Específicos son los siguientes: Comprender la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018. Comprender la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a los peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

Para llevar a cabo el proceso de investigación en la presente tesis se utilizó el tipo básico, porque revisamos las teorías existentes que están vinculadas al problema en estudio, como son las referidas a la parcialidad disposicional y sesgos cognitivos de los peritos, así como a

que los informes periciales no toman en cuenta informalidad ni los saldos iniciales de los procesados, las pericias adolecen de claridad, presentan asimetrías, los objetivos no se están relacionados con el contenido ni conclusiones, entre otros aspectos, las mismas que forman el andamiaje teórico científico del marco teórico; respecto al mismo tema, Valderrama (2014), expresó que se la conoce también como investigación teórica fundamental y está destinada a reunir información de la realidad que permita hacer más rico el conocimiento teórico científico, buscando obtener nuevos conocimientos y descubrir principios y leyes.

Salgado (2007), respecto al término diseño señaló que, en una investigación cualitativa se refiere al enfoque utilizado, explicando que es muy flexible y abierto, observándose que en el proceso de investigación se sustenta en los participantes y en el desarrollo de los acontecimientos, de modo tal que, el diseño se va ajustando a las condiciones que se presentan en el escenario o en el ambiente. En el presente trabajo se utilizó el diseño de investigación fenomenológico, al respecto Fuster (2019) refirió que en este enfoque lo más importante es entender que el fenómeno es parte de un todo, y no existe posibilidad alguna de analizarlo sin un abordaje holístico que se encuentre vinculado a la vivencia de la que forma parte.

En cuanto a la investigación cualitativa, Hernández y Mendoza (2018) mencionan que este tipo de investigación se orienta tanto a la comprensión como a la profundización de los fenómenos, buscando explorarlos desde el aspecto original, pero siempre relacionado con el contexto. Señalaron también que con el enfoque cualitativo se busca percibir el punto de vista del colaborador, bien grupal o individual, respecto a los fenómenos que los rodea, de esta manera penetran en las experiencias, para develar lo que siente, percibe y experimenta el participante de forma subjetiva sobre la realidad.

Al respecto es de indicar que se pretende obtener la percepción que existe en los sujetos procesales, sobre los peritos y los trabajos relacionado con los informes periciales que efectuaron en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, relacionados con el delito de lavado de activos proveniente de tráfico ilícito de drogas, y si se encuentran enmarcados holísticamente dentro de una lógica coherente y adecuada, si cumplen con una metodología racional y con las características que toda investigación científica debe cumplir.

## **2.2. Escenario de estudio**

El escenario de estudio es de particular interés por ser el lugar idóneo donde se recolectó la información, porque las fuentes de información reúnen las condiciones que la investigación requiere. Mencionan Taylor y Bogdan (1987), que el perfecto escenario de estudios para una investigación es donde se va a obtener una relación directa con los informantes para recoger directamente de ellos los datos necesarios, lo que inicialmente será difícil, pero es necesario paciencia y diligencia (p. 36)

En tal sentido, el escenario de estudio fue la oficina de peritos donde se producen los informes, así como las salas de audiencia, que es el lugar donde se sustentan oralmente dichos informes periciales, ambos ubicados dentro de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, sito en la Av. Tacna Nro. 734-Cercado de Lima. El espacio temporal del estudio comprende el año 2018.

## **2.3 Participantes**

Para Izcara (2014), el investigador no puede establecer anticipadamente a quien o quienes entrevistará, ya que esta decisión solo podrá tomarse en el transcurso de la investigación (p.156). Al respecto Mendieta (2015), explica que, los informantes son las personas que serán nuestro objeto de estudio, no es importante cuantos sean sino lo que digan, diferenciando entre el informante clave que es quien sabe y conoce todo del informante general que solo puede ver el fenómeno de manera parcial.

Las personas que participaron en la investigación y a quienes se realizó las respectivas entrevistas fueron cuatro abogados con amplia trayectoria jurídico procesal y especialistas en la especialidad, los mismos que según el Código Procesal Penal de 2004, son los sujetos procesales, encargados de participar en los procesos de lavados de activos que provienen del tráfico ilícito de drogas, y que actúan en la sede de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Tabla 01.

*Características de los sujetos procesales a entrevistar*

<b>Abogado</b>	<b>Cargo o experiencia</b>	<b>Institución donde labora</b>
Abogado 1	Juez Superior	Corte Superior Nacional
Abogado 2	Juez Superior	Corte Superior Nacional
Abogado 3	Fiscal	Ministerio Público
Abogado 4	Abogado litigante	Independiente

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para obtener y producir información es necesario emplear instrumentos determinados con los cuales poder acceder tanto al escenario de estudio como a la información del tema. Según Tojar (2006), son los mecanismos iniciales de registro y por medio del cual el investigador interactúa con individuos y grupos de una determinada cultura (p. 228).

La técnica a utilizar en la presente investigación es la entrevista. Sobre el particular Vargas (2012), indica que, para Denzin y Lincoln (2005), la entrevista no solo es una plática y un coloquio, es la habilidad de efectuar preguntas y escuchar respuestas (p. 643). Como lo dicen Fontana y Frey (2005), la entrevista en la investigación cualitativa admite la compilación de información muy objetiva, toda vez que el informante le participa vía oral al entrevistador todo aquello relacionado a un tema determinado y puntual acontecido en su vida. Para ello se selecciona a los sujetos procesales a quienes haremos las entrevistas.

Latorre, (2007), nos dice que una de las estrategias frecuentemente utilizada para recoger datos en investigación social es la entrevista, porque con ella se obtiene información de las personas sobre aspectos subjetivos, creencias, actitudes, opiniones, valores o conocimiento que de otra manera no estaría al alcance del investigador. El punto de vista que tienen los entrevistados se obtiene con entrevista lo que no solo nos permite interpretar significados, sino que también es complemento de la observación (p. 70).

## 2.5 Procedimiento

Thiebaut, (1998), explica que mediante la categorización se trata de localizar una a una las informaciones en relación de relevancia o por significado, de acuerdo a lo que sea necesario, basados en el grado de interés que nos proporcione (p. 143.)

La investigación tiene enfoque cualitativo y método hermenéutico. Para la realización del recorrido metodológico seguiremos las estaciones siguientes: Para conocer el fenómeno fue necesario describirlo desde lo teórico-empírico a fin de obtener varios aspectos y ángulos desde los que se efectuará el estudio. De otra parte, las entrevistas en profundidad fueron empleadas en la investigación empírica.

En lo que se refiere a la identificación de los significados, es de señalar que, luego de analizar la información que se obtendrá de los abogados, se identificaron y agruparon las categorías, así como sus significados respectivos. En relación a la búsqueda de perspectivas diversas, fueron elegidos ocho abogados con experiencia y conocimiento del tema, dedicados al trabajo de litigar.

Producto de las anteriores etapas se debe efectuar el contraste de los resultados obtenidos en las entrevistas (trabajo de campo) así como de los referentes conceptuales y teóricos utilizados, para conseguir la interpretación profunda del fenómeno en estudio.

Fueron seleccionados aquellos abogados que tienen amplia experiencia en la temática y dominio teórico, de manera paralela se obtuvieron diversos referentes teóricos y trabajos de investigación en revistas indexadas para poder profundizar en el tema.

La guía de entrevista, ha sido de utilidad para lograr recoger las opiniones de nuestros entrevistados respecto del tema de investigación y poder responder a nuestro problema de investigación, así como alcanzar nuestro objetivo general y específico respectivamente.

## **2.6 Método de análisis de información**

Para el análisis de la información empleamos la triangulación, sobre el particular Denzini (1970) citado por Salgado, la conceptualiza como la conjugación de dos o más teorías, que actúan como fuentes de datos, para realizar el estudio de un fenómeno (p. 64), mientras que Cowmon (1969) indica es la mezcla de muchos métodos empleados para estudiar el objeto de una investigación, por tanto, para ello tomaremos el marco de referencia de las teorías que existen sobre el tema para contrastarlas con el resultado de las entrevistas que se desprenden las categorías y subcategorías.

En lo relacionado al rigor científico, Mertens (2005) señala que, “la dependencia, credibilidad y auditabilidad son los criterios necesarios para evaluar la calidad científica en las investigaciones cualitativas, así como su rigor metodológico” (p.76). La presente investigación está fuertemente influenciada por lo ontológico pues se hace un estudio de una realidad determinada y sentida por la población, por lo que se recurre a las fuentes fidedignas para extraer la información, para luego trabajar los datos obtenidos convirtiéndolos en categorías y subcategorías con la aplicación de técnicas metodológicas y luego la hermenéutica para extraer la verdad del conjunto de datos y la reflexión para evitar cualquier tipo de subjetividades, con ello se garantiza el rigor científico.

## **2.7 Aspectos Éticos**

En la presente investigación se tomó en cuenta el principio de veracidad, por lo cual los resultados se expusieron de forma transparente y objetiva, tomándose en cuenta todos los derechos de la propiedad intelectual como también los de autor. Se respetaron tanto las normas morales como las de orden público y las entrevistas se realizaron con autorización de los entrevistados, quienes fueron informados sobre el objetivo de la investigación y los problemas que se determinaron, a fin de evitar afectar las buenas costumbres, los derechos de autor y el plagio.

Las entrevistas fueron aceptadas por los sujetos participantes, quienes absolvieron las preguntas y estuvieron de acuerdo en contribuir con el trabajo de investigación. Es significativo mencionar que, en el desarrollo de la investigación, se cumplió con las

disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo.

Desde el punto de vista ético la convicción de realizar esta investigación y la responsabilidad que ello conlleva en todas sus etapas con pleno apego a los valores morales y éticos. Ello obliga a ser coherente y transparente en el pensamiento y en la ejecución a lo largo de la investigación.

### **III. Resultados**

Los resultados obtenidos de la categorización planteada, las respuestas se sustentan en la base legal Acuerdo Nacional por la Justicia, Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales, Plan Estratégico Institucional 2019-2022.

Categoría: Administración de justicia: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018. Sub Categoría: Actividad jurisdiccional y acceso a la justicia. ¿Cree usted que la función jurisdiccional autónoma en lo político, económico, administrativo y disciplinario y las acciones orientadas a lograr un mayor acceso a la justicia, encaminadas a un proceso de cambio y modernización se cumplen en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada? Se identificó que la función jurisdiccional y un mayor acceso a la justicia encaminados a un proceso de modernización si bien depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no tiene órgano de control autónomo y no cuenta con Sala Plena que tome decisiones para el cambio y modernización de la justicia especializada, tiene reducidos recursos humanos, logísticos y tecnológicos, los jueces desempeñan sus funciones eficientemente, son un baluarte de la administración independiente y garantía constitucional del debido proceso y del otorgamiento de la tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia.

Sub Categoría: Administración de justicia oportuna, eficiente, eficaz, predecible, autónoma y transparente. ¿Cree usted que, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, los servicios de administración de justicia se brindan de manera moderna, eficiente, eficaz y predecible a toda persona de manera autónoma, independiente, inclusiva, transparente y oportuna con arreglo a la constitución y las leyes? Se identificó que los

servicios de administración de justicia se cumplen parcialmente porque aún existen moras burocrática, presión mediática, rezagos del sistema inquisitivo, que afectan independencia de los jueces, sin embargo, están encaminados a un mejor servicios de justicia a una justicia más célere y sin dilaciones a una toma de decisiones judiciales con un alto nivel de legalidad y legitimidad, porque aún no gozan de los recursos suficientes para implementar una mayor modernidad que les permita realizar cambios requeridos por la modernización; la reactivación futura de las actividades judiciales serán el termómetro para medir mejor la modernización.

Sub Categoría: Cultura de ética, transparencia, integridad e infraestructura para prestar servicios. ¿Cree usted que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada es adecuada la atención y la cultura de los empleados y funcionarios? ¿La infraestructura es la adecuada según los estándares internacionales? ¿Se cumple y promueve una cultura de integridad y ética pública en sus servidores y en la ciudadanía? ¿Existe una cultura de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas? Se identificó que la infraestructura es percibida medianamente adecuada porque al ser alquilada no presenta las características que corresponden a las salas de audiencia y toda mejoría dependerá del presupuesto asignado; en cuanto a transparencia, ética, integridad y acceso a la información, se promueve una cultura ética pública y un buen desempeño de magistrados y servidores para prevenir que los actos de corrupción que eleven la desconfianza ciudadana, y la transparencia aun cuando no se encuentran en un nivel suficiente se cumplen ya que de otro modo serian posibles de que les interpongan demandas de habeas data; en cuanto a los peritos contables, su no especialización en determinadas materias hace que hagan prevalecer aspectos contables frente a temas que son económicos.

Categoría: Los peritos: Asimetrías, sesgos cognitivos, formación defectuosa, parcialidad e interpretaciones erradas. Sub Categoría: Las pericias: Planeamiento, objetivos, variables categorías, información utilizada, interpretaciones, claridad en el desarrollo. ¿Toda vez que existe el riesgo de ser menos exigente en la calidad de las pericias de algunos investigados y más exigentes con otras en otros casos, por parte de los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que generan asimetrías en las pericias? ¿Considera que existe formación y/o interpretación defectuosa de los



fundamentos profesionales? ¿Considera que existe sesgada aplicación de las normas por determinados profesionales o especialistas, que no se toman en cuenta aspectos relevantes como los económicos, psicológicos, sociales y culturales entre otros? Se identificó que no hay formación defectuosa de los peritos, pero si sesgada interpretación y que no se toman aspectos relevantes como la informalidad, no se toma en cuenta el saldo inicial del imputado, existe predominancia de patrones formales que no permiten una mayor aproximación al problema desde una perspectiva científica que las distorsiona y no las hace objetivas, porque el formalismo teórico empleado las aleja de los hechos y tareas reales del individuo.

¿Considera correcto que los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, formulen un tercer estado financiero a las personas naturales investigadas? ¿Considera correcto que luego de crearles el estado de origen y aplicación de fondos, ellos mismos auditen los estados financieros que formularon? ¿Considera que existe parcialidad profesional, ya que el perito podría estar en relación directa con una de las partes, podría existir una parcialidad disposicional o podría existir una presencia de sesgos cognitiva por predisposición, errada interpretación de las normas o deficiente aplicación de las teorías? Se identificó que un tercer estado genera confusión, es de carácter subjetivo, ponen en tela de juicio la credibilidad y fiabilidad de la pericia, la pericia sería pasible de tacha, habría una parcialidad encubierta y una tergiversación de los resultados posteriores; asimismo no es correcto que lo haga un perito porque el perito no es parte en el proceso, no es correcto que auditen los estados financieros que ellos mismos formularon, no es correcto se elaboren estados financieros, se pierde la imparcialidad del peritaje y podría lindar con la comisión del delito de patrocinio ilegal previsto en el artículo 385° del código penal.

Sub Categoría: Peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018. ¿Cree usted que en las pericias existe planteamiento del problema, determinación de variables, categorías y parámetros, que se indican los objetivos adecuadamente y están directamente relacionados con el contenido sustantivo de la prueba pericial y de las conclusiones o considera que tienen contenido engañoso, fabricado, manipulado, son deficientes o están errados? Sobre este aspecto la percepción es que, la norma adjetiva exige un contenido mínimo de la pericia oficial y el perito es el responsable de cumplirla, por lo cual, los peritos cumplen con los estándares jurídicos establecidos; sin

embargo, muchas veces las pericias no son presentadas didácticamente y solo contemplan formatos son copiado y pegado de las pericias policiales, generando que la conclusión de desbalance patrimonial de los peritos de la policía se repita a en las instancias judiciales, porque copian el error del perito policial.

¿Cree usted que los informes periciales cumplen con tener claridad y no contiene juicios? ¿Cree usted que tiene operaciones voluminosas, repetitivas, densas, engorrosas y abrumadoras con exagerados pie de páginas, anexos excesivos, inentendibles, donde no se encuentra explicación de todas las operaciones contables realizadas? ¿Considera que elaborar asientos contables, libros contables de diario y mayor, así como formular estados financieros a personas naturales y jurídicas investigadas son inadecuadas o indebidas y que son juicios que exceden las funciones periciales? Se identificó que, las pericias no deben contener demasiadas citas textuales, ni pies de páginas o anexos excesivos, inentendibles sin claridad o que dificultan el entendimiento, no se deben elaborar asientos contables ya que no les corresponde y más bien su labor es verificar los asientos contables que existan en los expedientes y emitir su pronunciamiento; las pericias deben colaborar con la magistratura no desorientarla y por eso las pericias tienen que ser claras, sencillas, pragmáticas, objetivas y específicas, deben contener criterios didácticos porque son el puente comunicacional entre los datos complejos de la realidad y el juez lego en la materia experta, además las pericias no deben exceder el objeto de la pericia encargado por la judicatura, y de no cumplirse estas funciones entonces no servirían para el objeto del proceso.

¿Cree usted que en el enfoque e interpretación de los informes periciales es frecuente que se encuentre un uso engañoso de la información que se procesa, que conlleva a equivocaciones y falacias en las conclusiones? Se identificó que, si los jueces durante el juicio no prestan atención de las pericias en el examen y contra examen pueden tomar de manera indebida las conclusiones y eso supondría una delegación de la función jurisdiccional, lo normal sería que en la contradicción de un debate pericial surjan indicios de un uso engañoso de la información, sin embargo, debe recurrirse también a otros medios probatorios adicionales para concluir de forma más objetiva; asimismo, no se trata de realizar un tercer estado financiero, porque se vulnera el principio del debido proceso y existe la posibilidad de ser tachado ese medio de prueba, sino de estandarizar las pericias, respetando

los derechos fundamentales de la persona y dichos protocolos deben actualizarse y mejorarse, tratando de que cada vez se aproxime más a la realidad, por lo menos anualmente.

¿Cree usted que en los informes periciales existe información específica que no cumple con tener determinadas cualidades o que la información primaria se manipula inadecuadamente generándose indicios de tener una baja calidad? Se identificó que existen pericias con diferentes características y cualidades y definitivamente el gran problema es el uso de solo fuentes información secundaria, de segunda mano que deviene en dudosa, por eso es importante que los peritos accedan a las fuentes primarias para elaborar sus pericias y dispongan de mayor tiempo y oportunidades para realizar informes más completos; además, información primaria inadecuada o sesgada, por estar incompleta o por mala apreciación de la documentación que presentan los investigados, los peritos emiten pericias no sólo de baja calidad sino que no se ajustan a la realidad. No hay quien fiscalice o supervise dichos trabajos.

Sub Categoría: Mercado laboral y factores externos en la elaboración de las pericias. ¿Cree usted que puede afectar el resultado de las pericias no tomar en cuenta en ninguno de los informes periciales conocer que aproximadamente el 71% de la fuerza laboral nacional se encuentra en el sector informal, donde los investigados mayoritariamente provienen de un estrato social informal, que les impide demostrar la real fuente de sus ingresos? ¿Tomando en cuenta que casi ninguno es funcionario público? ¿Tomando en cuenta que casi no hay grandes ni medianos empresarios? ¿Tomando en cuenta que el más elevado porcentaje son trabajadores independientes, sin empresa o con micro y pequeñas empresas personales, que tienen escaso o nulo movimiento empresarial? Se identificó que debe tenerse en cuenta el alto índice de informalidad y que no tienen razonabilidad las pericias contables para determinar el origen ilícito de pequeñas fortunas, toda vez que, al ser informales no cuentan con documentación contable para ser peritadas. Las Pericias en investigaciones por delito de lavado de activos no consideran ingresos que generan los investigados en sector informal, pese a que presentan declaraciones donde demuestran sus ingresos, y no son considerados por no estar reconocidos por SUNAT. Afecta al investigado la informalidad y que el perito realice un tercer estado financiero para justificar su pericia conlleva a la vulneración de sus derechos fundamentales. Pericia económica tiene perspectiva científica diferente a la meramente cuantitativa de las pericias contables.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Al respecto es de indicar que coincidiendo con Serrano (2019), quien afirma que la mejor forma de entender el principio de jurisdicción universal es mirándola como un derecho de las víctimas de acceso a la justicia, en tal sentido, la percepción es que los jueces vienen cumpliendo a cabalidad con sus funciones y, por lo tanto, el derecho de acceso a la justicia se encuentra garantizado, a pesar de no contar con un órgano de control autónomo ni con Sala Plena.

Asimismo, de acuerdo con las políticas de Estado elaboradas y aprobadas para definir el camino que debe seguir el país para alcanzar el desarrollo sostenible y consolidar su gobernabilidad democrática, se aprobaron 35 políticas, de las cuales la número 28 busca, entre otras cosas, garantizar el acceso universal a la justicia, promover la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano, encontrándose que de acuerdo a la sensación de los entrevistados, la administración de justicia se cumple parcialmente y que aún subsisten moras burocráticas, presión mediática, defectos del anterior sistema inquisitivo que limitan la independencia de los jueces.

A pesar de las consideraciones mencionadas, se observa que hay una tendencia al cambio, buscando ofrecer una mejor atención de justicia que sea más rápida y más oportuna y con mejores resultados judiciales con un elevado contenido de legalidad, porque aún no cuentan con el elemento financiero necesario para incrementar con mayor rapidez una mejor infraestructura ni un mejor equipamiento que la dote con la última tecnología de punta, que les permita implementar los cambios que exige la actual modernización.

De otra parte, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 7° 8°, toda ciudadano tiene derecho a disfrutar de las garantías necesarias para un debido proceso, así como para una tutela jurisdiccional efectiva, asimismo, les corresponde tener un comportamiento de lealtad, probidad, veracidad y buena fe a todas las partes que participan en un proceso judicial, lo cual, contrastandola con las respuesta obtenidas, se puede verificar que si se promueve una cultura ética pública, transparencia y un buen trabajo de los magistrados y servidores, y esto lo hacen para evitar todo tipo de actos de corrupción que

eleven la desconfianza ciudadana, y aun cuando todavía no alcanzan un nivel importante, lo hacen para evitar quejas y denuncias

De acuerdo con Nieva (2017), poco se comenta si el perito es competente o si emplea técnicas apropiadas y no colisionan con las normas, en tal sentido podemos observar que los resultados nos indican la percepción que existe un sesgo interpretativo, que no se consideran aspectos importantes como la informalidad, ni el saldo inicial de los investigados, que formular un tercer estado desorienta y que no es objetivo, todo lo cual afecta tanto la credibilidad como la fiabilidad de las pericias; además, al tener un carácter subjetivo pierde su carácter científico, toda vez que no responde a criterios establecidos por la comunidad científica sino a criterios personales.

De otra parte, los sujetos procesales es decir, el juez, el fiscal y los abogados litigantes, indicaron que, si los peritos participan formulando asientos contable, estados financieros, pierden su calidad de peritos independientes y estarían participando con sus aportes contables que podrían afectar o favorecer a cualquiera de las partes del proceso, lo cual no debe ocurrir porque en el caso de los contadores, existe una norma que es la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 8-97-EF/93.01 del 23 de enero de 1997 que indica que si un contador no cumple la aplicación de los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Normas Internacionales de Contabilidad, Congresos Nacionales de Contadores Públicos entre otros, incurre en culpa inexcusable a que se refiere el código civil.

De acuerdo con los resultados obtenido se aprecia que, al contrario de lo que nos dicen Ramírez, Robayo y Parra (2016), es decir, que los informes deben ser analíticos, se puede constatar que los comentarios vertidos indican todo lo contrario, es decir que se encuentran cargadas de citas textuales, pie de páginas, anexos excesivos, inentendibles sin claridad, que dificultan el entendimiento y no son presentadas didácticamente.

Asimismo, Vázquez (2015), nos dice que la prueba pericial suscita muchos debates, en efecto, se puede ver en las respuesta que se elaboran asientos contables que no les corresponde y más bien su labor es verificar los asientos contables que existen en los expedientes y emitir su pronunciamiento las pericias no deben exceder el objeto de la pericia encargado por la judicatura, y esto en cumplimiento del Código de Ética y Normas

Internacionales de Contabilidad-NIC, toda vez que de hacerlo, se encontrarían comprendidos en lo que describe como culpa inexcusable en la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 8-97-EF/93.01 del 23 de enero de 1997.

De igual manera, también se refiere Vázquez (2015), a otras inquietudes como cuál es el papel del perito y cuáles deben ser los puntos de vista para valorar la información, porque se pudo encontrar en las respuestas que los peritos solo utilizan fuentes información secundaria, de segunda mano por lo tanto deviene en dudosa, lo que lleva a reflexionar a los entrevistados sobre la conveniencia de que los peritos accedan a las fuentes primarias para elaborar sus pericias y dispongan de mayor tiempo y oportunidades para realizar informes más completos.

Hasta la fecha en ninguna pericia se viene tomando en cuenta el alto índice de informalidad y los entrevistados tienen acertadamente que no existe razonabilidad en las pericias que no toman en cuenta el origen de las pequeñas fortunas, evidenciándose que existe un sesgo en la elaboración de las pericias, toda vez que, ningún trabajador informal cuenta con documentación contable para ser peritadas, generando que no se tomen en cuenta los ingresos que provienen de las actividades informales. Esta situación de no poder demostrar sus ingresos y no ser considerados ni reconocidos por los peritos evidentemente que afecta la investigación, porque una cosa es que no cuenten con documentación formal de las actividades que les permitieron generar ingresos y otra distinta son los hechos reales, y así sean ingresos informales del investigado que provienen de sus actividades informales deberían tomarse en cuenta.

De otra parte, que el perito realice un tercer estado financiero para justificar su pericia no solo conlleva a la vulneración de sus derechos fundamentales, porque se afecta el debido proceso, se pierde la objetividad y la imparcialidad y se transgreden las normas de ética y el derecho sustantivo.

## V. CONCLUSIONES

En relación al objetivo general referido a la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de activos, se encontró que, se cumple con el acceso a la justicia en el marco de una administración orientada a la modernización; en cuanto a los peritos se halló que no toman en cuenta la informalidad ni el saldo inicial y existe predominancia de patrones formales; respecto a las pericias, se encontró que no son didácticos, son ininteligibles, no toman en cuenta el elevado índice de informalidad ni el saldo inicial, no tienen claridad, son presentaciones complejas e incomprensibles y muchas veces exceden el objeto pericial.

En relación al primer objetivo específico, se encontró que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada se cumple el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, otorgamiento de la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia, además, se encuentra encaminada a ofrecer un mejor servicio de justicia, eficiente y eficaz, enmarcado en la modernización de sus actividades; además, cuenta con infraestructura y logística, donde se promueve un comportamiento ético público y buen desempeño funcional, orientados a prevenir actos de corrupción.

En relación al segundo objetivo específico, pudo concluirse que se generan asimetrías en las pericias, porque los peritos no toman en cuenta la elevada informalidad ni el saldo inicial, existe predominancia de patrones formales antes que una aproximación al problema desde una perspectiva científica. Formular estados financieros, un tercer estado y utilizar procedimientos de auditoria genera confusión y es contra las reglas, existe sesgo cognitivo para llegar a la verdad con instrumentos inadecuados y no testeados por la ciencia; las pericias contemplan formatos reproducidos en una suerte de copiado y pegado, los términos utilizados no son didácticos, son ininteligibles para el operador jurisdiccional, no cumplen con tener claridad, son presentaciones complejas e incomprensibles y muchas veces exceden el objeto pericial. Por usar información de segunda mano y documentación formal deviene en dudosa, la información primaria se manipula inadecuadamente. Se determinó también que, los peritos son profesionales competentes, de alta credibilidad y sus pericias son imparciales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda continuar cumpliendo con su función de estar siempre al servicio de los justiciables desarrollando con eficiencia y eficacia su rol de administrar la justicia y permitir cada vez una mayor cobertura del acceso a la justicia atendiendo con una manera democrática y sin distinciones, guiados por las políticas de modernización dictadas por el Estado; respecto a los peritos, se recomienda que además de tomar en cuenta la informalidad y el saldo inicial eliminen la predominancia de patrones formales, realicen investigaciones de índole cualitativa que consideren aspectos económicos, psicológicos y de mercado; asimismo, es conveniente que observen aspectos didácticos, y presenten mayor claridad, para que no sean ni complejas ni incomprensibles y menos aún que exceden el objeto pericial.

Se recomienda seguir cumpliendo el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, otorgamiento de la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia, lo cual incidirá en un mejor y cada vez más elevado servicio de justicia; asimismo, se debe buscar mejorar las salas de audiencia para que cumplan con los estándares internacionales y seguir promoviendo un buen comportamiento ético y desempeño funcional, contrarios a todo acto de corrupción.

Se recomienda buscar erradicar las asimetrías en las pericias, las mismas que deben tomar en cuenta la informalidad y el saldo inicial, evitando que predominen patrones formales. Asimismo, se debe descartar formular estados financieros, un tercer estado y utilizar procedimientos de auditoria, así como también los sesgos cognitivos; es recomendable que no tengan formatos reproducidos en una suerte de copiado y pegado, sean altamente didácticos y sumamente entendibles para los operadores jurisdiccional, para lo cual deben cumplir con las condiciones de claridad, presentaciones nada complejas y totalmente comprensibles, sin excederse del objeto pericial; no se debe utilizar información que la haga dudosa, la misma que debe ser manejada pulcra y profesionalmente denotando imparcialidad en los resultados.



## **VI. PROPUESTA**

La presente propuesta, es un modelo elaborado en la Universidad Cesar Vallejo, Escuela de Posgrado, doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad, con el objetivo de promover el acceso a la justicia y una buena administración de justicia, en observancia de los principios constitucionales, que permitan conducirla hacia la modernización del Estado.

### **1. Presentación**

En la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, se ha observado que los informes periciales no se encuentran estandarizados porque no existen protocolos ni supervisión de los mismos, lo que permite que en su elaboración exista, no solo una falta en la uniformidad de criterios, sino que no guarde un criterio científico como lo establece el derecho sustantivo, por lo tanto, se plantea que se confeccionen protocolos periciales, los mismos que deberían cumplir con lo establecido por código procesal penal, es decir, que se sustenten no solo en criterios normativos y legales, sino en criterios científicos, los mismos que deberían ser revisados por personas distintas a quienes lo elaboran, a fin de potenciar su confiabilidad y validez y de esta manera se eviten los sesgos cognitivos, la falta de claridad, no tomar en cuenta situaciones reales como la informalidad y puedan contribuir, de manera confiable y segura, en las decisiones que adopten los operadores judiciales en su labor de administrar justicia.

### **2. Objetivos de la Propuesta**

#### **2.1 Objetivo general**

Promover la aplicación de las pericias científicas bajo un enfoque cualitativo.

#### **2.2 Objetivo específico**

- Evaluar y monitorear la elaboración de todas las pericias en lavado de activos, identificando los sesgos cognitivos, las imprecisiones, la falta de claridad, los errores y falacias, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

- Implementar actividades y mecanismos para desarrollar informes periciales cualitativos que tomen en cuenta el método científico.
- Capacitar a los sujetos procesales para que orienten sus investigaciones tomen en cuenta y profundicen en todos los aspectos de la actividad informal que afectan y los resultados de las pericias.

### **3. Fundamentación**

#### **3.1. Filosófica**

##### **Ontológico**

Los informes periciales desde un aspecto filosófico, constituyen un respaldo en las decisiones de los juzgadores, y debe sustentarse no solo en aspectos éticos y morales, sino sobre todo en principios constitucionales como el debido proceso y la presunción de inocencia.

##### **Epistemológico**

En la lucha contra las organizaciones criminales es fundamental que se cuente con el apoyo de los medios de prueba, sin embargo, estos no deben alejarse de las normas principios y valores éticos ni legales. En ese sentido, la prueba pericial es una forma de reforzar el apoyo en la lucha contra la delincuencia, porque constituye una herramienta fundamental para combatirla.

##### **Metodológico**

En el aspecto metodológico, se desarrolló un procedimiento orientado a establecer una propuesta, que permita tomar en cuenta otros tipos de enfoques más próximos a la realidad y que no se queden en aspectos formales, como bien lo identificaron los entrevistados, buscando recoger todos los elementos de la realidad a fin de mejorar los modelos, tomando en cuenta variables y parámetros consistentes y confiables.

### 3.1. Soporte legal.

---

#### **Norma Legal**

---

Constitución Política 1993

Ley marco de la modernización de la Gestión del estado.

Ley N° 27658

Código de Procedimientos Penales

Código Procesal Penal

Resolución del Concejo Normativo de Contabilidad N° 8

---

#### **DIAGRAMA DE FLUJO**



## REFERENCIAS

- Adu, Kofi Koranteng, Park, Eun G. Adjei, Emmanuel (2018). Evaluation of the implementation of electronic government in Ghana. *Information Polity : The International Journal of Government & Democracy in the Information Age*. 2018, Vol. 23 Issue 1, p81-94. 14p. 3 Charts. ISSN: 1570-1255 DOI: 10.3233/IP-170420
- Arroyo, J. (2012). Métodos de Investigación Financiera para Detectar y probar el Delito de Lavado de Dinero. *Revista Nacional de Administración*, 3 (2): 155-174 Julio-Diciembre, 2012
- Bello, Urquiza y Alcolea (2010). *La gestión del efectivo en la empresa materiales de la construcción de Las Tunas* N° 132, 2010. Recuperado de: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2010/chz.htm>
- Beltrán, L., & Gómez, E. (2017). *Educación financiera en estudiantes universitarios. Económicas CUC*, 38(2), 101- 112. Recuperado el 24 de marzo de 2020, de <http://dx.doi.org/10.17981/econcuc.38.2.2017.08>
- Blanco, I. (1997). El delito de blanqueo de capitales. Arazandi. Edit. Pamplona.
- Benavides, M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador (tesis de doctorado)*. Salamanca: Universidad de Salamanca. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187785>
- Bustamante, M & Palomo, D. (2018). *The presumption of innocence as rule of judgment and the standard of proof of the reasonable doubt in the criminal procedure. A reading from Colombia and Chile*. *Ius et Praxis*, 24(3). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>
- Ccasani, G. E. (2016). *Conflictos Laborales, Políticas Públicas y Planeamiento Estratégico en Instituciones Educativas Nivel Secundaria Red 01 Callao 2016 (Tesis doctoral)*. Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/4401?locale-attribute=en>

- Camadro E. (2017). *Nociones Generales sobre Prueba Pericial y causalidad en el derecho. Asociación Pensamiento Penal.* Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/09/doctrina45784.pdf>
- Centro de investigación Jurídica. (1998). *El Delito de Legitimación de Capitales.* San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- CEPLAN. (2016). *Economía informal en Perú: situación actual y perspectivas.* Recuperado de [https://www.ceplan.gob.pe/documentos\\_/economia-informal-en-peru/](https://www.ceplan.gob.pe/documentos_/economia-informal-en-peru/)
- Chacín, R. (2019). *The new Latin American authoritarianism: A challenge for democracy and human rights (analysis of the Venezuelan case).* Estudios constitucionales, 17(1). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100015>
- Constitución Política del Perú (1993). *Diario Oficial el Peruano.* Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Colombo, C. (2019). *State aid control in the modernisation era: Moving towards a differentiated administrative integration?. European Law Journal.* May2019, Vol. 25 Issue 3, p292-316. 25p. ISSN:1351-5993. Obtenido de: <https://doi.org/10.1111/eulj.12324>
- Cordón (2011) *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal.* Tesis doctoral Universidad de Salamanca España.
- Chin, J. Tomiska, J & Chen L (2017). *Drawing the line between lay and expert opinion evidence. McGill Law Journal.* Sep2017, Vol. 63 Issue 1, p89-131. 43p. ISSN: 0024-9041DOI: 10.7202/1054352ar
- De la Oliva, A. y Fernández, M. (1984). *Lecciones de Derecho Procesal.* (2da ed.) Barcelona España
- De la Cruz, C. (2017). *El lavado de activos y su relación con el crimen organizado en lima metropolitana, año 2017.* Tesis doctoral. Universidad Nacional Federico Villa Real, Perú.
- De la Torre, C. M. (2017). *Existing relationship between tax havens, money laundering and tax defraud. An analysis from the norms of Ecuador. Revista de la facultad de Derecho,* 1(43), 13-36. doi:<http://dx.doi.org/10.22187/rfd2017n2a2>

- Denzin, N. K., y Lincoln, Y. S. (2005). *The Sage Handbook of Qualitative Research*. London, Inglaterra: Sage.
- Escudero, T. (2006). *Evaluación y mejora de la calidad en educación*. En T. Escudero & A. D. Correa, Investigación en innovación educativa: algunos ámbitos relevantes (pp. 269-325). Madrid: La Muralla, S. A.
- Exp. N.º 1014-2007-PHC/TC. 5 de abril de 2007. Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Exp. N.º 6712-2005-HC/TC. 17 de octubre de 2005. Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Emwinkelried, J. D. (1992). *Attempts to limit the scope of the Frye standard for the admission of scientific evidence: Confronting the real cost of the general acceptance test. Behavioral Sciences & the Law*, 10(4), 441-454. doi:<https://doi.org/10.1002/bsl.2370100403>
- Flores, M. (2004). *Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. Revista Digital Universitaria*, 5 (1), 2-9.
- Fontana, A., Frey, J. (2005). *The Interview, from neutral stance to political involvement*. En N. K. Denzin & y S., Lincoln (Comp). *The Sage Handbook of Qualitative Research* (695-727). London, UK: Sage.
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. Doi: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gozaíni, O. (2007). *Pruebas científicas y verdad. El mito del razonamiento incuestionable*. Ponencia presentada en el XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal (Mar del Plata, 2007). Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2015-gozaini-pruebas-cientificas-y-verdad.pdf>
- Hardy, Keiran Maurushat, Alana (2017). *Opening up government data for Big Data analysis and public benefit*. *Computer Law & Security Review*. Vol. 33 Issue 1, p30-37. 8p. ISSN:0267-3649 DOI: 10.1016/j.clsr.2016.11.003

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernández, H. A. (2017). Polemic controversies based on money laundering as offence (crimes source). *En justicia*, *I*(32), 118-138. doi:<https://doi.org/10.17081/just.23.32.2908>
- Imwinkelried, E.(2017). *Attempts to Limit the Scope of the Frye Standard for the Admission of Scientific Evidence: Confronting the Real Cost of the General Acceptance Test. Behavioral Sciences & the Law*. Autumn2017, Vol. 10 Issue 4, p441-454. 14p.
- INEI. (2018). *Producción y Empleo Informal en el Perú Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2018*. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1701/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1701/libro.pdf)
- Izcara, S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. México. Edit. Fontamara.
- Obtenido de [http://www.grupocieg.org/archivos/Izcara%20\(2014\)%20Manual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf](http://www.grupocieg.org/archivos/Izcara%20(2014)%20Manual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf)
- Gonzales e Iglesias (2000). *La prueba pericial en la nueva ley de enjuiciamiento civil*. Revista Xurídica Galega. Recuperado de: <http://www.rexurga.com/pdf/COL166.pdf>
- Green, M. & Sanders, J. (2015). *Admissibility versus sufficiency: controlling the quality of expert witness testimony*. *Wake Forest Law Review*. 2015, Vol. 50 Issue 5, p1057-1096. 40p. ISSN: 0043-003X
- Guevara (2014). *El flujo de caja y su incidencia en la liquidez de la empresa eléctrica Ambato Regional Centro Norte SA*.(Universidad Técnica de Ambato de Ecuador).Recuperado de:<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/8031>
- Martínez. (2017). *El delito de blanqueo de capitales*. Tesis Doctoral. España: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de:<http://eprints.ucm.es/41080/1/t38338.pdf>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

- López, D., Martínez, I, Bertot, M. (2019). *Money laundering and public corruption. Interpretation proposal of art. 346.3 of the Cuban criminal code*. Polít. Crim. Vol. 14, N° 28. <http://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/12/Vol14N28A10.pdf>.
- Mendieta, G. (2015). *Rev. Investigaciones Andinas*. No. 30 Vol. 17 - 130 p.
- Miranda C.(2015). Direct Evidence vs. Circumstantial Evidence (An Unreal Conflict). *Doxa*, Vol 0, Iss 38, Pp 73-100 (2015) ISSN: 0214-8676 DOI: 10.14198/DOXA2015.38.03 <https://doaj.org/article/ca6e64b130ff42d7b83f79ff8cd17b7c>
- Nieva, J. (2017). Repensando Daubert : elementos de convicción que debe tener un buen dictamen pericial. p. 85-101. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6254584>
- Nieva, J. (2017). Elementos de convicción que debe tener un buen dictamen pericial. *Peritaje y prueba pericial*, 85-101. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6254584>
- Ospitia, P. (2017). La actividad probatoria en el delito fuente del tipo penal de lavado de activos. *Derecho Penal Y Criminología*, 37(100), 145-169. doi: <https://doi.org/10.18601/01210483.v37n103.07>
- Pallares, E. (1974). *Derecho Procesal Civil*. (5ta Edic.) Editorial Porrúa S.A. México.
- Pefaur D. & Moreno T. (2016). Transparency and State Modernization in Chile: gaps between theory and practice. *Magazine Enfoques Science Politik*. 2016, Vol. 14 Issue 24, p41-66. 26p. ISSN: 0718-0241
- Perry, G. and Maloney, W. ; Omar S. Arias ... [et al.]. (2007). *Informality : exit and exclusion*. Obtenido de <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/6730/400080Informa1101OFFICIAL0USE0ONLY1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinto, M. (1989). Introducción al análisis documental y sus niveles: El análisis de contenido. *Boletín de la ANABAD*. 39 (2). Fundación DIALNET. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/85668>



- Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 5(1). Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/119-147>
- Ponce, A., Piedrahita, P. y Villagómez, R. (2019). *Decision making and criminal responsibility regarding money laundering in Ecuador*. *Polít. Crim.* Vol. 14, N° 28. <http://politerim.com/wp-content/uploads/2019/12/Vol14N28A9.pdf>
- Ramírez, M., Robayo, N., & Parra, L. (2016). La prueba pericial contable especializada en los delitos económicos y financieros análisis del caso DMG. *Cuadernos de Contabilidad*, 16(42), 689-712. doi:<https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc16-42.ppce>
- Rojas (2016). *Interpretación del Estado de Flujo de Efectivo del Banco Central del Ecuador Durante Los Años 2010 – 2013 mediante Análisis de componentes principales*.(Universidad del Azuay Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/5249>
- Román (2014). *Estudio del Estado de Flujo de Efectivo en las Universidades como consecuencia de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado. Propuesta como un modelo de Gestión para reducir su Impacto*.(Universidad del Azuay Ecuador).Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/4056>
- Ruiz Jaramillo, L.B. (2015). La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPBISSN: 0120-3886 / ISSN: 2390-0016*, 45(123), 481-511. julio - diciembre 2015 / Medellín, Colombia. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v45n123.a07>
- Robinson, P. y Valdez, M. (s/f). obtenido de [http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/AN\\_AgendaLegislativa.pdf](http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/AN_AgendaLegislativa.pdf)
- Sánchez, Ó. Santos, R. y Castro, K. (2020). *La importancia de la educación financiera en la formación de profesionistas de nivel licenciatura*. *Revista digital FILHA*. Año 15. Enero-julio. Número 22. Pp. 1-17. Publicación semestral. Zacatecas, México: Universidad Autónoma de Zacatecas. Disponible en: [www.filha.com.mx](http://www.filha.com.mx). ISSN: 2594-0449.

- Salas, A. (2014). *La prueba pericial civil en la doctrina del Tribunal Supremo*. España: Bosch Editor
- Serrano, I. (2019). *El principio de jurisdicción universal (o la búsqueda del equilibrio entre "lo posible" y el "deber ser")*. Tesis doctoral. Universidad de Murcia, España. DOI: <https://doi.org/10.24215/23142766e101>
- Shoucair, E. (2018). *Cabining judicial discretion over forensic evidence with a new special relevance rule*. *Michigan Law Review*. Oct2018, Vol. 117 Issue 1, p173-196. 24p. ISSN: 0026-2234
- Sittlington, S. & Harvey, J.(2018). *Prevention of money laundering and the role of asset recovery*. *Crime, Law & Social Change*. Nov2018, Vol. 70 Issue 4, p.421-441. 21p. 3 Charts. ISSN: 0925-4994 DOI: 10.1007/s10611-018-9773-z
- Taylor, S. Bogdan, R. (1987). *Introduction to Qualitative Research Methods. The Search for Meanings*. Obtenido de: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf>
- Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia del tribunal constitucional Exp. N.º 6712-2005-HC/TC* . Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Tordoya, H. (2015). *Inteligencia Financiera y el delito de Lavado de Activos en el Perú*. Universidad Nacional del Callao, Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables. Recuperado de: <http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/996/203.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ulloa, F. (2018). *Legal framework for money laundering and the usual mass collection of money from an administrative law approach*. *VIeI*. Vol. 13, N° 2. Universidad Santo Tomás, Colombia.
- Valderrama, S (2014). **Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica**. San Marcos. Lima. ISBN: 9786123028787

- Vargas, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Revista Calidad en la Educación Superior Programa de Autoevaluación Académica Universidad Estatal a Distancia* 3(1). Mayo 2012 pp. 119-139
- Vázquez, C. (2014) Sobre la cientificidad de la prueba científica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica 2014. Universidad de Girona, España.* 24 (2014) p. 65-73 *Recuperado de:* [www.elsevier.es/apj](http://www.elsevier.es/apj)
- Vázquez, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial.* Barcelona: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788416402762.pdf>
- Velazco, J. (2018). *Estado del arte de la protección social para trabajadores informales en el Perú.* Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/328517697\\_La\\_proteccion\\_social\\_para\\_trabajadores\\_informales\\_en\\_el\\_Peru\\_estimacion\\_de\\_su\\_cobertura](https://www.researchgate.net/publication/328517697_La_proteccion_social_para_trabajadores_informales_en_el_Peru_estimacion_de_su_cobertura)

## **ANEXOS**

Anexo Nro.1

Matriz de categorización apriorística

Problema General de la Investigación	Pregunta Específica de Investigación	Objetivo Generales	Objetivo Específicos	Categoría	Sub Categoría	Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4				
¿Cuál es la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018?	¿Cuál es la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018?	Comprender la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018.	Comprender la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018.	Administración de justicia: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018.	Actividad jurisdiccional y acceso a la justicia	1) ¿Cree usted que la función jurisdiccional autónoma en lo político, económico, administrativo y disciplinario y las acciones orientadas a lograr un mayor acceso a la justicia, encaminadas a un proceso de cambio y modernización se cumplen en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada?	X	X	X	X				
					Administración de justicia oportuna, eficiente, eficaz, predecible, autónoma y transparente	2) ¿Cree usted que, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, los servicios de administración de justicia se brindan de manera moderna, eficiente, eficaz y predecible a toda persona de manera autónoma, independiente, inclusiva, transparente y oportuna con arreglo a la constitución y las leyes?	X	X	X	X				
					Cultura de ética, transparencia, integridad e infraestructura para prestar servicios.	3) ¿Cree usted que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada es adecuada la atención y la cultura de los empleados y funcionarios? a) ¿La infraestructura es la adecuada según los estándares internacionales? b) ¿Se cumple y promueve una cultura de integridad y ética pública en sus servidores y en la ciudadanía? c) ¿Existe una cultura de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas?	X	X	X	X				
	¿Cuál es la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018?		¿Cuál es la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a la administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018?	Comprender la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a los peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018.	Peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018.	Los peritos: Asimetrías, sesgos cognitivos, formación defectuosa, parcialidad e interpretaciones erradas.	4) ¿Toda vez que existe el riesgo de ser menos exigente en la calidad de las pericias de algunos investigados y más exigentes con otras en otros casos, por parte de los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que generan asimetrías en las pericias? a) ¿Considera que existe formación y/o interpretación defectuosa de los fundamentos profesionales? b) ¿Considera que existe sesgada aplicación de las normas por determinados profesionales o especialistas, que no se toman en cuenta aspectos relevantes como los económicos, psicológicos, sociales y culturales entre otros?	X	X	X	X			
							5) ¿Considera correcto que los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, formulen un tercer estado financiero a las personas naturales investigadas? a) ¿Considera correcto que luego de crearles el estado de origen y aplicación de fondos, ellos mismos auditen los estados financieros que formularon? b) ¿Considera que existe parcialidad profesional, ya que el perito podría estar en relación directa con una de las partes, podría existir una parcialidad disposicional o podría existir una presencia de sesgos cognitiva por predisposición, errada interpretación de las normas o deficiente aplicación de las teorías?	X	X	X	X			
						Las pericias: Planeamiento, objetivos, variables categorías, información utilizada, interpretaciones, claridad en el desarrollo.	Comprender la percepción que tienen los sujetos procesales respecto a los peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018.	Peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018.	Las pericias: Planeamiento, objetivos, variables categorías, información utilizada, interpretaciones, claridad en el desarrollo.	6) ¿Cree usted que en las pericias existe planteamiento del problema, determinación de variables, categorías y parámetros, que se indican los objetivos adecuadamente y están directamente relacionados con el contenido sustantivo de la prueba pericial y de las conclusiones o considera que tienen contenido engañoso, fabricado, manipulado, son deficientes o están errados?	X	X	X	X
										7) ¿Cree usted que los informes periciales cumplen con tener claridad y no contiene juicios? a) ¿Cree usted que tiene operaciones voluminosas, repetitivas, densas, engorrosas y abrumadoras con exagerados pie de páginas, anexos excesivos, inentendibles, donde no se encuentra explicación de todas las operaciones contables realizadas? b) ¿Considera que elaborar asientos contables, libros contables de diario y mayor, así como formular estados financieros a personas naturales y jurídicas investigadas son inadecuadas o indebidas y que son juicios que exceden las funciones periciales?	X	X	X	X
										8) ¿Cree usted que en el enfoque e interpretación de los informes periciales es frecuente que se encuentre un uso engañoso de la información que se procesa, que conlleva a equivocaciones y falacias en las conclusiones?	X	X	X	X
										9) ¿Cree usted que en los informes periciales existe información específica que no cumple con tener determinadas cualidades o que la información primaria se manipula inadecuadamente generándose indicios de tener una baja calidad?	X	X	X	X
										10) ¿Cree usted que puede afectar el resultado de las pericias no tomar en cuenta en ninguno de los informes periciales conocer que aproximadamente el 71% de la fuerza laboral nacional se encuentra en el sector informal, donde los investigados mayoritariamente provienen de un estrato social informal, que les impide demostrar la real fuente de sus ingresos? a) ¿Tomando en cuenta que casi ninguno es funcionario público? b) ¿Tomando en cuenta que casi no hay grandes ni medianos empresarios?	X	X	X	X

## **Anexo Nro.2**

### **Instrumentos de recolección de datos**

#### **Guía de Entrevista**

- 1) ¿Cree usted que la función jurisdiccional autónoma en lo político, económico, administrativo y disciplinario y las acciones orientadas a lograr un mayor acceso a la justicia, encaminadas a un proceso de cambio y modernización se cumplen en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada?
- 2) ¿Cree usted que, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, los servicios de administración de justicia se brindan de manera moderna, eficiente, eficaz y predecible a toda persona de manera autónoma, independiente, inclusiva, transparente y oportuna con arreglo a la constitución y las leyes?
- 3) ¿Cree usted que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada es adecuada la atención y la cultura de los empleados y funcionarios?
  - a) ¿La infraestructura es la adecuada según los estándares internacionales?
  - b) ¿Se cumple y promueve una cultura de integridad y ética pública en sus servidores y en la ciudadanía?
  - c) ¿Existe una cultura de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas?
- 4) ¿Toda vez que existe el riesgo de ser menos exigente en la calidad de las pericias de algunos investigadores y más exigentes con otros, podrían generar asimetrías?
  - a) ¿Considera que existe formación y/o interpretación defectuosa de los fundamentos profesionales?
  - b) ¿Considera que existe sesgada aplicación de las normas por determinados profesionales o especialistas, que no se toman en cuenta aspectos relevantes como los económicos, psicológicos, sociales y culturales entre otros?
- 5) ¿Considera correcto que los peritos formulen un tercer estado financiero a las personas naturales investigadas?
  - a) ¿Considera correcto que luego de crearles el estado de origen y aplicación de fondos, ellos mismos auditen los estados financieros que formularon?

- b) ¿Considera que existe parcialidad profesional, ya que el perito podría estar en relación directa con una de las partes, podría existir una parcialidad disposicional o podría existir una presencia de sesgos cognitiva por predisposición, errada interpretación de las normas o deficiente aplicación de las teorías?
- 6) ¿Cree usted que en las pericias existe planteamiento del problema, determinación de variables, categorías y parámetros, que se indican los objetivos adecuadamente y están directamente relacionados con el contenido sustantivo de la prueba pericial y de las conclusiones o considera que tienen contenido engañoso, fabricado, manipulado, son deficientes o están errados?
- 7) ¿Cree usted que las pericias cumplen con tener claridad y no contiene juicios?
- a) ¿Cree usted que contiene operaciones voluminosas, repetitivas, densas, engorrosas y abrumadoras con exagerados pie de páginas, anexos excesivos, inentendibles, donde no se encuentra explicación de todas las operaciones contables realizadas?
- b) ¿Considera que elaborar asientos contables, libros contables de diario y mayor, así como formular estados financieros a personas naturales y jurídicas investigadas son inadecuadas o indebidas y que son juicios que exceden las funciones periciales?
- 8) ¿Cree usted que en el enfoque e interpretación de los informes periciales es frecuente que se encuentre un uso engañoso de la información que se procesa, que conlleva a equivocaciones y falacias en las conclusiones?
- 9) ¿Cree usted que en los informes periciales existe información específica que no cumple con tener determinadas cualidades o que la información primaria se manipula inadecuadamente generándose indicios de tener una baja calidad?
- 10) ¿Cree usted que puede afectar el resultado de las pericias no tomar en cuenta en ninguno de los informes periciales conocer que aproximadamente el 71% de la fuerza laboral nacional se encuentra en el sector informal, donde los investigados mayoritariamente provienen de un estrato social informal, ninguno es funcionario público, casi no hay grandes ni medianos empresarios, el más elevado porcentaje son trabajadores independientes, sin empresa o con micro y pequeñas empresas personales, que tienen escaso o nulo movimiento empresarial que les impide demostrar la real fuente de sus ingresos?

Anexo Nro.3

**Matriz de desgravación de entrevista**

**ABOGADO 1**

Nº	Preguntas	Abogado 1
1	¿Cree usted que la función jurisdiccional autónoma en lo político, económico, administrativo y disciplinario y las acciones orientadas a lograr un mayor acceso a la justicia, encaminadas a un proceso de cambio y modernización se cumplen en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada?	Considero que sí, toda vez que la Corte Superior de Justicia Nacional, como órgano jurisdiccional dependiente del Poder Judicial, tiene por finalidad el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, que se traduce en el otorgamiento de la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia.
2	¿Cree usted que, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, los servicios de administración de justicia se brindan de manera moderna, eficiente, eficaz y predecible a toda persona de manera autónoma, independiente, inclusiva, transparente y oportuna con arreglo a la constitución y las leyes?	Considero, que los servicios judiciales que brinda la Corte Superior de Justicia Nacional Penal Especializada, se encuentran encaminadas a ofrecer un mejor servicio de justicia en todos sus aspectos y están se encuentran reflejadas en la motivación de todas las decisiones judiciales de los señores magistrados y además el alto nivel de legalidad y de legitimidad que tiene este órgano jurisdiccional con competencia nacional.
3	¿Cree usted que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada es adecuada la atención y la cultura de los empleados y funcionarios?	En principio es importante precisar que el local en donde funciona la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, pese a que su local es alquilado y apenas se tiene un año y medio, cuenta con las condiciones de infraestructura y logística para que puedan funcionar todos los órganos jurisdiccional con mayor funcionalidad y además se promueve una cultura ética pública, que tiene por finalidad afianzar el comportamiento ético, buen desempeño funcional de magistrados y servidores judiciales, prevenir actos de corrupción y elevar la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial.
4	¿Toda vez que existe el riesgo de ser menos exigente en la calidad de las pericias de algunos investigados y más exigentes con otras en otros casos, por parte de los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que generan asimetrías en las pericias?	Uno de los grandes problemas que se ha podido apreciar por parte de los peritos oficiales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, es que no se tiene en cuenta los niveles de informalidad que se viven en el Perú y además no se toma en cuenta el saldo inicial de cada imputado.
5	¿Considera correcto que los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, formulen un tercer estado financiero a las personas naturales investigadas?	Considero que los peritos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada son profesionales competentes y tienen una alta credibilidad u sus pericias son imparciales para que el Juzgador las tenga en cuenta conjuntamente con todo el material probatoria, para emitir la decisión judicial que corresponde.
6	¿Cree usted que en las pericias existe planteamiento del problema, determinación de variables, categorías y parámetros, que se indican los objetivos adecuadamente y están directamente relacionados con el contenido sustantivo de la prueba pericial y de las conclusiones o considera que tienen contenido engañoso, fabricado, manipulado, son deficientes o están errados?	Considero que, si bien te tiene que tener en cuenta el grave problema de informalidad que vive el país y que se tenga en cuenta como ingresos de los acusados, así como también el saldo inicial, las pericias contables y financieras emitidas por los peritos, cumplen con los estándares jurídicos establecidos.
7	¿Cree usted que los informes periciales cumplen con tener claridad y no contiene juicios?	Considero que todas las pericias, deberían enmarcarse dentro del caso concreto, pero no deberían estar enmarcadas con demasiadas citas textuales, pies de páginas y anexos excesivos, toda vez que el Peritos cuando es llamado a juicio tendrá la oportunidad d explicar de manera clara, sencilla y oportuna el modo y la forma como se realizó el peritaje contable financiero.
8	¿Cree usted que en el enfoque e interpretación de los informes periciales es frecuente que se encuentre un uso engañoso de la información que se procesa, que conlleva a equivocaciones y falacias en las conclusiones?	Considero que no, pues el Perito tendrá que ser examinado por las partes procesales en el desarrollo del juicio oral y si existe un uso engañoso de la información, la parte contraria normalmente presenta un Perito de parte y luego si existiera contradicción se realizará un debate pericial.
9	¿Cree usted que en los informes periciales existe información específica que no cumple con tener determinadas cualidades o que la información primaria se manipula inadecuadamente generándose indicios de tener una baja calidad?	Considero que existen informes e informes periciales, toda vez que en algunas oportunidades dado el poco tiempo que se le da al Perito para que pueda realizar la pericia contable y financiera, pero poquísimos casos el informe no es completo, pero no es manipulada inadecuadamente.



10	¿Cree usted que puede afectar el resultado de las pericias no tomar en cuenta en ninguno de los informes periciales conocer que aproximadamente el 71% de la fuerza laboral nacional se encuentra en el sector informal, donde los investigados mayoritariamente provienen de un estrato social informal, ninguno es funcionario público, casi no hay grandes ni medianos empresarios, el más elevado porcentaje son trabajadores independientes, sin empresa o con micro y pequeñas empresas personales, que tienen escaso o nulo movimiento empresarial que les impide demostrar la real fuente de sus ingresos?	Conforme lo hemos manifestado, en los informes periciales se debe tener en cuenta el alto índice de informalidad que se vive en el país, lo que permitiría acreditar al acusado la procedencia o no de sus fuentes de ingreso y además se debe tener en cuenta el saldo inicial de sus movimientos.
----	--	---

#### ABOGADO 2

Nº	Preguntas	Abogado 2
1	¿Cree usted que la función jurisdiccional autónoma en lo político, económico, administrativo y disciplinario y las acciones orientadas a lograr un mayor acceso a la justicia, encaminadas a un proceso de cambio y modernización se cumplen en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada?	No, pues depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no tiene órgano de control autónomo, y no cuenta con una Sala Plena, que tome decisiones para el cambio y modernización de la justicia especializada.
2	¿Cree usted que, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, los servicios de administración de justicia se brindan de manera moderna, eficiente, eficaz y predecible a toda persona de manera autónoma, independiente, inclusiva, transparente y oportuna con arreglo a la constitución y las leyes?	No, porque todavía existen resabios del sistema inquisitivo; las moras burocráticas son comunes; y un tema muy sensible es el problema de la presión mediática, que afecta la independencia de los jueces.
3	¿Cree usted que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada es adecuada la atención y la cultura de los empleados y funcionarios?	La infraestructura es alquilada, solo esta acondicionada; no presentan las características que corresponde a las salas de audiencia.
4	¿Toda vez que existe el riesgo de ser menos exigente en la calidad de las pericias de algunos investigados y más exigentes con otras en otros casos, por parte de los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que generan asimetrías en las pericias?	Sí, en efecto, el principal problema es el formalismo; se aprecia una predominancia a patrones formales antes que una aproximación al problema desde una perspectiva verdaderamente científica. Esta distorsión se aprecia principalmente en las pericias contables.
5	¿Considera correcto que los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, formulen un tercer estado financiero a las personas naturales investigadas?	En definitiva, la creación de una categoría o concepto contable como es denominado “tercer estado”, es un artilugio que genera confusión, pues se utiliza un conjunto de procedimientos propios de una auditoría. Considero que se debe a un sesgo cognitivo por un prurito de pretender llegar a la verdad con instrumentos inadecuados y no testeados por la ciencia contable.
6	¿Cree usted que en las pericias existe planteamiento del problema, determinación de variables, categorías y parámetros, que se indican los objetivos adecuadamente y están directamente relacionados con el contenido sustantivo de la prueba pericial y de las conclusiones o considera que tienen contenido engañoso, fabricado, manipulado, son deficientes o están errados?	No, pues gran parte de las pericias solo contemplan formatos que son muchas veces reproducidos, en una suerte de copiado y pegado. En ese orden, dado los términos utilizados no son presentados didácticamente (en el pie de página) y normalmente es ininteligible para el operador jurisdiccional
7	¿Cree usted que los informes periciales cumplen con tener claridad y no contiene juicios?	No, una pericia debe recurrir a criterios didácticos para su presentación, pues viene a ser el puente comunicacional entre los datos complejos de la realidad y el juez lego en la materia experta; de no realizarse así, lo que se tiene solo es una presentación compleja e incomprensible que no sirve para el objeto del proceso. También es verdad que muchas veces las pericias exceden el objeto pericial encargado por la judicatura.
8	¿Cree usted que en el enfoque e interpretación de los informes periciales es frecuente que se encuentre un uso engañoso de la información que se procesa, que conlleva a equivocaciones y falacias en las conclusiones?	Se presenta con cierta recurrencia; en ese orden, si los jueces no prestan atención a la pericia, su examen y contra examen en juicio, puede, de manera indebida tomar como las conclusiones de las pericias, y eso si supondría una delegación de la función jurisdiccional

9	¿Cree usted que en los informes periciales existe información específica que no cumple con tener determinadas cualidades o que la información primaria se manipula inadecuadamente generándose indicios de tener una baja calidad?	El gran problema es precisamente las fuentes; en efecto, si las fuentes son solo secundaria, de segunda mano, esta información deviene en dudosa; por esa razón es de importancia que los peritos accedan a las fuentes primarias, para la elaboración de su pericia.
10	¿Cree usted que puede afectar el resultado de las pericias no tomar en cuenta en ninguno de los informes periciales conocer que aproximadamente el 71% de la fuerza laboral nacional se encuentra en el sector informal, donde los investigados mayoritariamente provienen de un estrato social informal, ninguno es funcionario público, casi no hay grandes ni medianos empresarios, el más elevado porcentaje son trabajadores independientes, sin empresa o con micro y pequeñas empresas personales, que tienen escaso o nulo movimiento empresarial que les impide demostrar la real fuente de sus ingresos?	Este es un dato de la realidad; en efecto, si el 71 % de la fuerza laboral del país es informal, no tiene razonabilidad solicitar una pericia contable para determinar el origen ilícito de las pequeñas fortunas, puesto que obviamente por ser informales no tienen documentación contable que sirva como objeto para peritar. De hecho, se requiere de una pericia económica que corresponde a una perspectiva científica diferente a la perspectiva meramente cuantitativa de las pericias contables.

### ABOGADO 3

N°	Preguntas	Abogado 3
1	¿Cree usted que la función jurisdiccional autónoma en lo político, económico, administrativo y disciplinario y las acciones orientadas a lograr un mayor acceso a la justicia, encaminadas a un proceso de cambio y modernización se cumplen en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada?	Considero que sí se cumple.
2	¿Cree usted que, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, los servicios de administración de justicia se brindan de manera moderna, eficiente, eficaz y predecible a toda persona de manera autónoma, independiente, inclusiva, transparente y oportuna con arreglo a la constitución y las leyes?	Considero que mayormente sí; aunque, aún, hay salas penales como aquellas que están juzgando los casos del antiguo código que continúan con rezagos de ineficiencia porque no cumplen con juzgar los casos dentro de un plazo razonable.
3	¿Cree usted que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada es adecuada la atención y la cultura de los empleados y funcionarios?	Considero que mayormente sí.
4	¿Toda vez que existe el riesgo de ser menos exigente en la calidad de las pericias de algunos investigados y más exigentes con otras en otros casos, por parte de los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que generan asimetrías en las pericias?	Bueno, considero que quizá en parte sí deberían ser tomados en cuenta por los peritos para que su análisis se realice de manera más objetiva y de acuerdo a nuestra realidad.
5	¿Considera correcto que los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, formulen un tercer estado financiero a las personas naturales investigadas?	El contador tiene que ser objetivo no debe aplicarse auditoria en casos de personas naturales
6	¿Cree usted que en las pericias existe planteamiento del problema, determinación de variables, categorías y parámetros, que se indican los objetivos adecuadamente y están directamente relacionados con el contenido sustantivo de la prueba pericial y de las conclusiones o considera que tienen contenido engañoso, fabricado, manipulado, son deficientes o están errados?	Considero que debe existir congruencia y mejorarse en ese aspecto
7	¿Cree usted que los informes periciales cumplen con tener claridad y no contiene juicios?	Considero que podría mejorarse en el sentido de hacerlos más sucinto, esclarecedor e ilustrativo
8	¿Cree usted que en el enfoque e interpretación de los informes periciales es frecuente que se encuentre un uso engañoso de la información que se procesa, que conlleva a equivocaciones y falacias en las conclusiones?	Bueno, quizá en algunas ocasiones porque no se da valor a ciertos medios probatorios adicionales que podrían servir de referencia para concluir de una forma más objetiva

9	¿Cree usted que en los informes periciales existe información específica que no cumple con tener determinadas cualidades o que la información primaria se manipula inadecuadamente generándose indicios de tener una baja calidad?	Puede ser si solo se considera documentación estrictamente formal.
10	¿Cree usted que puede afectar el resultado de las pericias no tomar en cuenta en ninguno de los informes periciales conocer que aproximadamente el 71% de la fuerza laboral nacional se encuentra en el sector informal, donde los investigados mayoritariamente provienen de un estrato social informal, ninguno es funcionario público, casi no hay grandes ni medianos empresarios, el más elevado porcentaje son trabajadores independientes, sin empresa o con micro y pequeñas empresas personales, que tienen escaso o nulo movimiento empresarial que les impide demostrar la real fuente de sus ingresos?	Quizá en parte, pero considero que si el procesado ostenta un patrimonio considerable producto de un trabajo informal; definitivamente, deberá presentar algún documento u otro medio probatorio que por lo menos acredite indiciariamente que el origen de su patrimonio es lícito.

#### ABOGADO 4

N°	Preguntas	Abogado 4
1	¿Cree usted que la función jurisdiccional autónoma en lo político, económico, administrativo y disciplinario y las acciones orientadas a lograr un mayor acceso a la justicia, encaminadas a un proceso de cambio y modernización se cumplen en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada?	Considero que sí se cumplen en gran medida. la calidad de los pronunciamientos. judiciales han ido evolucionando favorablemente de forma significativa, de un tiempo a esta parte y por qué no decirlo, el subsistema de justicia especializado de la sala penal nacional es uno de los baluartes de la administración judicial independiente en el Perú, razón por la cual concentra magistrados de gran calidad profesional.
2	¿Cree usted que, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, los servicios de administración de justicia se brindan de manera moderna, eficiente, eficaz y predecible a toda persona de manera autónoma, independiente, inclusiva, transparente y oportuna con arreglo a la constitución y las leyes?	Considero que sí. asimismo, la modernización, eficiencia y eficacia no deberán perderse post emergencia sanitaria. el proceso de cambio y modernización se han visto reflejados a la luz de las dinámicas en los procesos regulados por el nuevo código procesal penal, sin embargo, la emergencia sanitaria y la reactivación futura de las actividades judiciales será un buen termómetro para ver plasmada la ansiada modernización.
3	¿Cree usted que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada es adecuada la atención y la cultura de los empleados y funcionarios?	Considero que sí, en cuanto a los magistrados, quienes finalmente administran justicia. asimismo, considero que sí en lo que atañe a infraestructura y ética pública de sus servidores. si dentro de los servidores consideramos también al equipo de peritos, al respecto vale la pena precisar que he observado en algunos peritos contables, muy pocos, por cierto, que su no especialización en determinada materia hace que por ejemplo este perito contador haga prevalecer aspectos contables frente a temas que atañen a la ciencia economía. siendo un órgano de auxilio judicial debe permitir al magistrado esclarecer el panorama de forma equilibrada e independiente no “sumarse al equipo de contadores del ministerio público o la procuraduría”. en lo concerniente a rendición de cuentas no he tenido oportunidad de tomar conocimiento los reportes de dicha información que deben pasar por el consejo ejecutivo del poder judicial, así como el ministerio de justicia.
4	¿Toda vez que existe el riesgo de ser menos exigente en la calidad de las pericias de algunos investigados y más exigentes con otras en otros casos, por parte de los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que generan asimetrías en las pericias?	Considero que sí. me remito a lo expuesto en la anterior respuesta. siendo el perito un órgano de auxilio judicial debe permitir al magistrado esclarecer el panorama de forma equilibrada e independiente y no “sumarse al equipo de contadores del ministerio público o la procuraduría”. como reza el mensaje “zapatero a sus zapatos”; si está tratándose un tema donde se va a periciar por ejm, actividades de hace 15 años y mi especialidad me obliga sólo a revisar libros contables y según la ley el periodo máximo de conservación de documentos es de 5 años, definitivamente la contabilidad va a tener un espacio reducido de actuación que debe ser ocupado por la ciencia económica.

5	¿Considera correcto que los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, formulen un tercer estado financiero a las personas naturales investigadas?	Formular un tercer estado financiero a las personas investigadas, para luego “crearles” el estado de origen y aplicación de fondos, para que luego esos mismos peritos auditen los estados financieros que formularon no sólo va contra las reglas de la labor pericial, sino que además linda con la comisión de un delito de patrocinio ilegal, previsto en el artículo 385° del código penal
6	¿Cree usted que en las pericias existe planteamiento del problema, determinación de variables, categorías y parámetros, que se indican los objetivos adecuadamente y están directamente relacionados con el contenido sustantivo de la prueba pericial y de las conclusiones o considera que tienen contenido engañoso, fabricado, manipulado, son deficientes o están errados?	Considero lo segundo referente a un contenido engañoso y manipulado. en la gran mayoría de casos por lavado de activos, la génesis de estos procesos parte de un severo problema, pues es como extenderle una partida de nacimiento a un no nato. el soporte probatorio del 90% de procesos son informes contables elaborados por contadores policías del equipo de lavado de activos; estos contadores, por ejemplo: se inicia una investigación a un ciudadano cuestionando actividades económicas a partir del año 2010; los peritos contables de la policía o consideran “cero” como saldo inicial o consideran una suma relacionada a su última declaración jurada anterior al inicio de investigación, conforme al ejemplo que pongo sería el año 2009, como si esta persona investigada, quien trabaja hace más de 40 años hubiese nacido recién a la vida económica el año 2009. evidentemente bajo la lógica expuesta, la conclusión de esas pericias será indefectible y erróneamente un desbalance patrimonial del investigado. cuando ese caso llega a instancia judicial lo que hacen muchas veces los peritos del sistema judicial es copiar el error del contador policía con lo cual se llega en la mayoría de casos a sentencias condenatorias.
7	¿Cree usted que los informes periciales cumplen con tener claridad y no contiene juicios?	Al primer punto, considero que no se deberían incorporar. al segundo punto, considero que es indebido, existiendo exceso de funciones periciales. el perito debe ser un soporte técnico y científico del magistrado, no alguien que para economizar su trabajo “copie y pegue” lo mismo que hizo un contador del policía parcializado con el ministerio público.
8	¿Cree usted que en el enfoque e interpretación de los informes periciales es frecuente que se encuentre un uso engañoso de la información que se procesa, que conlleva a equivocaciones y falacias en las conclusiones?	Considero que sí y además es frecuente. y ello evidentemente lleva a equivocaciones y falacias. El mejor ejemplo ya lo he expuesto: se inicia una investigación a un ciudadano cuestionando actividades económicas a partir del año 2010; los peritos contables de la policía o consideran “cero” como saldo inicial o consideran una suma relacionada a su última declaración jurada anterior al inicio de investigación, conforme al ejemplo que pongo sería el año 2009, como si esta persona investigada, quien trabaja hace más de 40 años hubiese nacido recién a la vida económica el año 2009.
9	¿Cree usted que en los informes periciales existe información específica que no cumple con tener determinadas cualidades o que la información primaria se manipula inadecuadamente generándose indicios de tener una baja calidad?	Considero lo segundo, la información primaria se manipula inadecuadamente; lastimosamente en muchas oportunidades por quien tiene un deber de imparcialidad, en este caso el perito contable.
10	¿Cree usted que puede afectar el resultado de las pericias no tomar en cuenta en ninguno de los informes periciales conocer que aproximadamente el 71% de la fuerza laboral nacional se encuentra en el sector informal, donde los investigados mayoritariamente provienen de un estrato social informal, ninguno es funcionario público, casi no hay grandes ni medianos empresarios, el más elevado porcentaje son trabajadores independientes, sin empresa o con micro y pequeñas empresas personales, que tienen escaso o nulo movimiento empresarial que les impide demostrar la real fuente de sus ingresos?	Considero que ello sí afecta el resultado de las pericias. la economía informal en el Perú es de data antigua. la informalidad es un fenómeno económico – social que bajo mi percepción constituye incluso un “hecho notorio” con lo cual no requiere ser probado, en aplicación del artículo, sin embargo, pese a ello casi nunca es considerado al efectuar las pericias. tratándose pericias contables, por ejemplo, se limitan a exigir la revisión de “libros contables” sin respetar el periodo sobre obligación legal de conservación de documentos; cuando tratándose ingresos informales es un campo estrictamente para la pericia económica. es como tener como objeto pericial determinar los ingresos durante el virreinato y pretender visualizar libros contables del cabildo. hay temas para el campo contable y temas para el campo de la ciencia económica.

## Anexo Nro.4

### Matriz de desgravación y codificación

N°	Abogado 1	Abogado 1-Codificada
1	Considero que sí, toda vez que la Corte Superior de Justicia Nacional, como órgano jurisdiccional dependiente del Poder Judicial, tiene por finalidad el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, que se traduce en el otorgamiento de la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia.	Considero que sí, la Corte Superior de Justicia Nacional, tiene por finalidad el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, otorgamiento de la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia.
2	Considero, que los servicios judiciales que brinda la Corte Superior de Justicia Nacional Penal Especializada, se encuentran encaminadas a ofrecer un mejor servicio de justicia en todos sus aspectos y están se encuentran reflejadas en la motivación de todas las decisiones judiciales de los señores magistrados y además el alto nivel de legalidad y de legitimidad que tiene este órgano jurisdiccional con competencia nacional.	Los servicios judiciales que brinda la Corte Superior de Justicia Nacional Penal Especializada, se encuentran encaminadas a ofrecer un mejor servicio de justicia reflejadas en la motivación de todas las decisiones judiciales de los magistrados y el alto nivel de legalidad y de legitimidad que tiene este órgano jurisdiccional
3	En principio es importante precisar que el local en donde funciona la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, pese a que su local es alquilado y apenas se tiene un año y medio, cuenta con las condiciones de infraestructura y logística para que puedan funcionar todos los órganos jurisdiccional con mayor funcionalidad y además se promueve una cultura ética pública, que tiene por finalidad afianzar el comportamiento ético, buen desempeño funcional de magistrados y servidores judiciales, prevenir actos de corrupción y elevar la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial.	Pese a que su local es alquilado cuenta con las condiciones de infraestructura y logística se promueve una cultura ética pública, el comportamiento ético, buen desempeño funcional de magistrados y servidores judiciales, prevenir actos de corrupción y elevar la confianza de la ciudadanía.
4	Uno de los grandes problemas que se ha podido apreciar por parte de los peritos oficiales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, es que no se tiene en cuenta los niveles de informalidad que se viven en el Perú y además no se toma en cuenta el saldo inicial de cada imputado.	Uno de los problemas por parte de los peritos, es que no se tiene en cuenta los niveles de informalidad y no se toma en cuenta el saldo inicial de cada imputado.
5	Considero que los peritos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada son profesionales competentes y tienen una alta credibilidad u sus pericias son imparciales para que el Juzgador las tenga en cuenta conjuntamente con todo el material probatoria, para emitir la decisión judicial que corresponde.	Los peritos son profesionales competentes tienen una alta credibilidad u sus pericias son imparciales
6	Considero que, si bien te tiene que tener en cuenta el grave problema de informalidad que vive el país y que se tenga en cuenta como ingresos de los acusados, así como también el saldo inicial, las pericias contables y financieras emitidas por los peritos, cumplen con los estándares jurídicos establecidos.	Si bien te tiene que tener en cuenta informalidad y que se tenga en cuenta como ingresos de los acusados, así como el saldo inicial, las pericias cumplen con los estándares jurídicos establecidos.
7	Considero que todas las pericias, deberían enmarcarse dentro del caso concreto, pero no deberían estar enmarcadas con demasiadas citas textuales, pies de páginas y anexos excesivos, toda vez que el Peritos cuando es llamado a juicio tendrá la oportunidad d explicar de manera clara, sencilla y oportuna el modo y la forma como se realizó el peritaje contable financiero.	Las pericias, no deberían estar enmarcadas con demasiadas citas textuales, pies de páginas y anexos excesivos, el Peritos cuando es llamado a juicio tendrá la oportunidad d explicar de manera clara, sencilla y oportuna el modo y la forma como se realizó el peritaje
8	Considero que no, pues el Perito tendrá que ser examinado por las partes procesales en el desarrollo del juicio oral y si existe un uso engañoso de la información, la parte contraria normalmente presenta un Perito de parte y luego si existiera contradicción se realizará un debate pericial.	Considero que no, si existe un uso engañoso de la información, la parte contraria normalmente presenta un Perito de parte y luego si existiera contradicción se realizará un debate pericial.
9	Considero que existen informes e informes periciales, toda vez que en algunas oportunidades dado el poco tiempo que se le da al Perito para que pueda realizar la pericia contable y financiera, pero poquísimos casos el informe no es completo, pero no es manipulada inadecuadamente.	Existen informes e informes periciales, dado el poco tiempo que se le da al Perito para realizar la pericia poquísimos casos el informe no es completo, pero no es manipulada inadecuadamente.
10	Conforme lo hemos manifestado, en los informes periciales se debe tener en cuenta el alto índice de informalidad que se vive en el país, lo que permitiría acreditar al acusado la procedencia o no de sus fuentes de ingreso y además se debe tener en cuenta el saldo inicial de sus movimientos.	En los informes periciales se debe tener en cuenta el alto índice de informalidad que se vive en el país, que permitiría acreditar al acusado la procedencia o no de sus fuentes de ingreso además se debe tener en cuenta el saldo inicial de sus movimientos.

N°	Abogado 2	Entrevista Abogado 2 -Codificada
1	No, pues depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no tiene órgano de control autónomo, y no cuenta con una Sala Plena, que tome decisiones para el cambio y modernización de la justicia especializada.	Depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no tiene órgano de control autónomo, y no cuenta con una Sala Plena, que tome decisiones para el cambio y modernización de la justicia
2	No, porque todavía existen resabios del sistema inquisitivo; las moras burocráticas son comunes; y un tema muy sensible es el problema de la presión mediática, que afecta la independencia de los jueces.	No, porque existen resabios del sistema inquisitivo; las moras burocráticas son comunes; y un tema sensible es la presión mediática, afecta la independencia de jueces.
3	La infraestructura es alquilada, solo esta acondicionada; no presentan las características que corresponde a las salas de audiencia.	No presentan las características que corresponde a las salas de audiencia.
4	Sí, en efecto, el principal problema es el formalismo; se aprecia una predominancia a patrones formales antes que una aproximación al problema desde una perspectiva verdaderamente científica. Esta distorsión se aprecia principalmente en las pericias contables.	Sí, el problema es el formalismo; predominancia a patrones formales antes que una aproximación al problema desde una perspectiva científica. Distorsión se aprecia principalmente en las pericias contables.
5	En definitiva, la creación de una categoría o concepto contable como es denominado “tercer estado”, es un artilugio que genera confusión, pues se utiliza un conjunto de procedimientos propios de una auditoría. Considero que se debe a un sesgo cognitivo por un prurito de pretender llegar a la verdad con instrumentos inadecuados y no testeados por la ciencia contable.	Creación de una categoría o concepto contable denominado “tercer estado”, es un artilugio que genera confusión, se utiliza procedimientos propios de auditoría. Se debe a un sesgo cognitivo por un prurito de pretender llegar a la verdad con instrumentos inadecuados y no testeados por la ciencia contable.
6	No, pues gran parte de las pericias solo contemplan formatos que son muchas veces reproducidos, en una suerte de copiado y pegado. En ese orden, dado los términos utilizados no son presentados didácticamente (en el pie de página) y normalmente es ininteligible para el operador jurisdiccional	No, pues gran parte de las pericias solo contemplan formatos que son muchas veces reproducidos, en una suerte de copiado y pegado. En ese orden, dado los términos utilizados no son presentados didácticamente (en el pie de página) y normalmente es ininteligible para el operador jurisdiccional
7	No, una pericia debe recurrir a criterios didácticos para su presentación, pues viene a ser el puente comunicacional entre los datos complejos de la realidad y el juez lego en la materia experta; de no realizarse así, lo que se tiene solo es una presentación compleja e incomprensible que no sirve para el objeto del proceso. También es verdad que muchas veces las pericias exceden el objeto pericial encargado por la judicatura.	No, pericia debe recurrir a criterios didácticos para su presentación, viene a ser el puente comunicacional entre los datos complejos de la realidad y el juez lego en la materia experta; de no realizarse así, se tiene solo es una presentación compleja e incomprensible que no sirve para el objeto del proceso. Muchas veces las pericias exceden el objeto pericial encargado por la judicatura.
8	Se presenta con cierta recurrencia; en ese orden, si los jueces no prestan atención a la pericia, su examen y contra examen en juicio, puede, de manera indebida tomar como las conclusiones de las pericias, y eso si supondría una delegación de la función jurisdiccional	Se presenta con cierta recurrencia; si los jueces no prestan atención a la pericia, su examen y contra examen en juicio, puede, de manera indebida tomar como las conclusiones de las pericias, eso supondría una delegación de la función jurisdiccional
9	El gran problema es precisamente las fuentes; en efecto, si las fuentes son solo secundarias, de segunda mano, esta información deviene en dudosa; por esa razón es de importancia que los peritos accedan a las fuentes primarias, para la elaboración de su pericia.	El problema es las fuentes; si las fuentes son solo secundarias, de segunda mano, esta información deviene en dudosa; es de importancia que los peritos accedan a las fuentes primarias, para la elaboración de su pericia.
10	Este es un dato de la realidad; en efecto, si el 71 % de la fuerza laboral del país es informal, no tiene razonabilidad solicitar una pericia contable para determinar el origen ilícito de las pequeñas fortunas, puesto que obviamente por ser informales no tienen documentación contable que sirva como objeto para peritar. De hecho, se requiere de una pericia económica que corresponde a una perspectiva científica diferente a la perspectiva meramente cuantitativa de las pericias contables.	En efecto, si el 71 % de la fuerza laboral del país es informal, no tiene razonabilidad solicitar una pericia contable para determinar el origen ilícito de las pequeñas fortunas, por ser informales no tienen documentación contable que sirva como objeto para peritar. Se requiere de una pericia económica que corresponde a una perspectiva científica diferente a la perspectiva cuantitativa de las pericias contables.

N°	Abogado 3	Entrevista Abogado 3 -Codificada
1	Considero que <b>sí se cumple.</b>	Sí se cumple.
2	Considero que mayormente <b>sí</b> ; aunque, aún, <b>hay salas penales como aquellas que están juzgando los casos del antiguo código que continúan con rezagos de ineficiencia porque no cumplen con juzgar los casos dentro de un plazo razonable.</b>	Mayormente sí; hay salas aquellas que están juzgando los casos del antiguo código que continúan con rezagos de ineficiencia no cumplen con juzgar los casos dentro de un plazo razonable.
3	Considero que <b>mayormente sí.</b>	Mayormente sí.
4	Bueno, considero que quizá <b>en parte sí deberían ser tomados en cuenta por los peritos para que su análisis se realice de manera más objetiva y de cuerdo a nuestra realidad.</b>	En parte sí deberían ser tomados en cuenta por los peritos para que su análisis se realice de manera más objetiva y de cuerdo a nuestra realidad.
5	El contador tiene que ser objetivo <b>no debe aplicarse auditoria en casos de personas naturales</b>	No debe aplicarse auditoria en casos de personas naturales
6	Considero que <b>debe existir congruencia y mejorarse</b> en ese aspecto	Debe existir congruencia y mejorarse
7	Considero que <b>podría mejorarse en el sentido de hacerlos más sucinto, esclarecedor e ilustrativo</b>	Podría mejorarse en el sentido de hacerlos más sucinto, esclarecedor e ilustrativo
8	Bueno, quizá <b>en algunas ocasiones porque no se da valor a ciertos medios probatorios adicionales que podrían servir de referencia para concluir de una forma más objetiva</b>	En algunas ocasiones no se da valor a ciertos medios probatorios adicionales que podrían servir de referencia
9	Puede ser si solo se considera <b>documentación estrictamente formal.</b>	Puede ser si solo se considera documentación estrictamente formal.
10	<b>Quizá en parte, pero considero que si el procesado ostenta un patrimonio considerable producto de un trabajo informal; definitivamente, deberá presentar algún documento u otro medio probatorio que por lo menos acredite indiciariamente que el origen de su patrimonio es lícito.</b>	Quizá en parte, considero que si el procesado ostenta un patrimonio considerable producto de un trabajo informal; deberá presentar algún documento u otro medio probatorio que acredite indiciariamente que el origen de su patrimonio es lícito.

N°	Abogado 4	Entrevista Abogado 4 -Codificada
1	Considero que <b>sí se cumplen en gran medida. la calidad de los pronunciamientos. judiciales han ido evolucionando favorablemente de forma significativa, de un tiempo a esta parte y por qué no decirlo, el subsistema de justicia especializado de la sala penal nacional es uno de los baluartes de la administración judicial independiente en el Perú, razón por la cual concentra magistrados de gran calidad profesional.</b>	Sí se cumplen la calidad de los pronunciamientos. judiciales han ido evolucionando favorablemente, la sala penal nacional es uno de los baluartes de la administración judicial concentra magistrados de gran calidad profesional.
2	Considero que <b>sí. asimismo, la modernización, eficiencia y eficacia no deberán perderse post emergencia sanitaria. el proceso de cambio y modernización se han visto reflejados a la luz de las dinámicas en los procesos regulados por el nuevo código procesal penal, sin embargo, la emergencia sanitaria y la reactivación futura de las actividades judiciales será un buen termómetro para ver plasmada la ansiada modernización.</b>	Considero que sí, la modernización, eficiencia y eficacia no deberán perderse el proceso de cambio y modernización se han visto reflejados en los procesos regulados por el nuevo código procesal penal, la emergencia sanitaria y la reactivación futura será un buen termómetro para ver plasmada la modernización.



3	<p>Considero que sí, en cuanto a los magistrados, quienes finalmente administran justicia. asimismo, considero que sí en lo que atañe a infraestructura y ética pública de sus servidores. si dentro de los servidores consideramos también al equipo de peritos, al respecto vale la pena precisar que he observado en algunos peritos contables, muy pocos, por cierto, que su no especialización en determinada materia hace que por ejemplo este perito contador haga prevalecer aspectos contables frente a temas que atañen a la ciencia economía. siendo un órgano de auxilio judicial debe permitir al magistrado esclarecer el panorama de forma equilibrada e independiente no “sumarse al equipo de contadores del ministerio público o la procuraduría”. en lo concerniente a rendición de cuentas no he tenido oportunidad de tomar conocimiento los reportes de dicha información que deben pasar por el consejo ejecutivo del poder judicial, así como el ministerio de justicia.</p>	<p>Considero que sí, en cuanto a los magistrados, considero que sí en lo que atañe a infraestructura y ética pública de sus servidores. al equipo de peritos, vale precisar que, en algunos peritos contables, su no especialización en determinada materia hace que haga prevalecer aspectos contables frente a temas que atañen a la ciencia economía.</p>
4	<p>Considero que sí. me remito a lo expuesto en la anterior respuesta. siendo el perito un órgano de auxilio judicial debe permitir al magistrado esclarecer el panorama de forma equilibrada e independiente y no “sumarse al equipo de contadores del ministerio público o la procuraduría”. como reza el mensaje “zapatero a sus zapatos”; si está tratándose un tema donde se va a periciar por ejm, actividades de hace 15 años y mi especialidad me obliga sólo a revisar libros contables y según la ley el periodo máximo de conservación de documentos es de 5 años, definitivamente la contabilidad va a tener un espacio reducido de actuación que debe ser ocupado por la ciencia económica.</p>	<p>Considero que sí. el perito debe permitir al magistrado esclarecer el panorama de forma equilibrada e independiente y no “sumarse al equipo de contadores del ministerio público o la procuraduría”; si está tratándose un tema y mi especialidad me obliga sólo a revisar libros contables y según la ley el periodo máximo de conservación de documentos es de 5 años, la contabilidad va a tener un espacio reducido de actuación que debe ser ocupado por la ciencia económica.</p>
5	<p>Formular un tercer estado financiero a las personas investigadas, para luego “crearles” el estado de origen y aplicación de fondos, para que luego esos mismos peritos auditen los estados financieros que formularon no sólo va contra las reglas de la labor pericial, sino que además linda con la comisión de un delito de patrocinio ilegal, previsto en el artículo 385° del código penal</p>	<p>Formular un tercer estado financiero a las personas investigadas, para luego “crearles” el estado de origen y aplicación de fondos, que luego auditen los estados financieros que formularon no sólo va contra las reglas de la labor pericial, sino que linda con la comisión de un delito</p>
6	<p>Considero lo segundo referente a un contenido engañoso y manipulado. en la gran mayoría de casos por lavado de activos, la génesis de estos procesos parte de un severo problema, pues es como extenderle una partida de nacimiento a un no nato. el soporte probatorio del 90% de procesos son informes contables elaborados por contadores policías del equipo de lavado de activos; estos contadores, por ejemplo: se inicia una investigación a un ciudadano cuestionando actividades económicas a partir del año 2010; los peritos contables de la policía o consideran “cero” como saldo inicial o consideran una suma relacionada a su última declaración jurada anterior al inicio de investigación, conforme al ejemplo que pongo sería el año 2009, como si esta persona investigada, quien trabaja hace más de 40 años hubiese nacido recién a la vida económica el año 2009. evidentemente bajo la lógica expuesta, la conclusión de esas pericias será indefectible y erróneamente un desbalance patrimonial del investigado. cuando ese caso llega a instancia judicial lo que hacen muchas veces los peritos del sistema judicial es copiar el error del contador policía con lo cual se llega en la mayoría de casos a sentencias condenatorias.</p>	<p>Considero lo segundo un contenido engañoso y manipulado. la mayoría de casos, la génesis de estos procesos parte de un problema. el soporte probatorio del 90% de procesos son informes contables, por ejemplo: se inicia investigación cuestionando actividades económicas a partir del año 2010; los peritos consideran “cero” saldo inicial como si esta persona, quien trabaja hace más de 40 años hubiese nacido recién a la vida económica bajo la lógica expuesta, la conclusión de esas pericias será erróneamente un desbalance patrimonial</p>
7	<p>Al primer punto, considero que no se deberían incorporar. al segundo punto, considero que es indebido, existiendo exceso de funciones periciales. el perito debe ser un soporte técnico y científico del magistrado, no alguien que para economizar su trabajo “copie y pegue” lo mismo que hizo un contador del policía parcializado con el ministerio público.</p>	<p>Al primer punto, considero que no. al segundo punto, considero que es indebido, el perito debe ser un soporte técnico y científico del magistrado,</p>
8	<p>Considero que sí y además es frecuente. y ello evidentemente lleva a equivocaciones y falacias. el mejor ejemplo ya lo he expuesto: se inicia una investigación a un ciudadano cuestionando actividades económicas a partir del año 2010; los peritos contables de la policía o consideran “cero” como saldo inicial o consideran una suma relacionada a su última declaración jurada anterior al inicio de investigación, conforme al ejemplo que pongo sería el año 2009, como si esta persona investigada, quien trabaja hace más de 40 años hubiese nacido recién a la vida económica el año 2009.</p>	<p>Considero que sí y ello lleva a equivocaciones y falacias. ; los peritos consideran “cero” como saldo inicial como si esta persona investigada, quien trabaja hace más de 40 años hubiese nacido recién a la vida económica el año 2009.</p>



9	<p>Considero lo segundo, la información primaria se manipula inadecuadamente; lastimosamente en muchas oportunidades por quien tiene un deber de imparcialidad, en este caso el perito contable.</p>	<p>Considero lo segundo, información primaria se manipula inadecuadamente; por quien tiene un deber de imparcialidad, el perito.</p>
10	<p>Considero que ello sí afecta el resultado de las pericias. la economía informal en el Perú es de data antigua. la informalidad es un fenómeno económico – social que bajo mi percepción constituye incluso un “hecho notorio” con lo cual no requiere ser probado, en aplicación del artículo, sin embargo, pese a ello casi nunca es considerado al efectuar las pericias. tratándose pericias contables, por ejemplo, se limitan a exigir la revisión de “libros contables” sin respetar el periodo sobre obligación legal de conservación de documentos; cuando tratándose ingresos informales es un campo estrictamente para la pericia económica. es como tener como objeto pericial determinar los ingresos durante el virreinato y pretender visualizar libros contables del cabildo. hay temas para el campo contable y temas para el campo de la ciencia económica.</p>	<p>Considero que sí afecta el resultado de las pericias. la informalidad constituye un “hecho notorio” no requiere ser probado, pese a ello casi nunca es considerado al efectuar las pericias. tratándose ingresos informales es un campo estrictamente para la pericia económica.</p>

## Anexo Nro.5

### Matriz de triangulación

Pregunta 1	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4
¿Cree usted que la función jurisdiccional autónoma en lo político, económico, administrativo y disciplinario y las acciones orientadas a lograr un mayor acceso a la justicia, encaminadas a un proceso de cambio y modernización se cumplen en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada?	Considero que sí, toda vez que la Corte Superior de Justicia Nacional, como órgano jurisdiccional dependiente del Poder Judicial, tiene por finalidad el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, que se traduce en el otorgamiento de la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia.	No, pues depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no tiene órgano de control autónomo, y no cuenta con una Sala Plena, que tome decisiones para el cambio y modernización de la justicia especializada.	Considero que sí se cumple.	Considero que sí se cumplen en gran medida. la calidad de los pronunciamientos judiciales han ido evolucionando favorablemente de forma significativa, de un tiempo a esta parte y por qué no decirlo, el subsistema de justicia especializado de la sala penal nacional es uno de los baluartes de la administración judicial independiente en el Perú, razón por la cual concentra magistrados de gran calidad profesional.
La percepción sobre la función jurisdiccional y un mayor acceso a la justicia encaminados a un proceso de modernización se encuentra dividida, observándose que para algunos si cumple, para otros no cumple, otros dijeron que medianamente y uno solo citó normas y no respondió concretamente la pregunta; en tal sentido, cumplen medianamente, porque si bien depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no tiene órgano de control autónomo y no cuenta con Sala Plena que tome decisiones para el cambio y modernización de la justicia especializada, tiene reducidos recursos humanos, logísticos y tecnológicos, los jueces desempeñan sus funciones eficientemente, son un baluarte de la administración independiente y garantía constitucional del debido proceso y del otorgamiento de la tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia.				

Pregunta 2	A1 - Abogado 1	A2- Abogado 2	A3 - Abogado 3	A4 - Abogado 4
¿Cree usted que, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, los servicios de administración de justicia se brindan de manera moderna, eficiente, eficaz y predecible a toda persona de manera autónoma, independiente, inclusiva, transparente y oportuna con arreglo a la constitución y las leyes?	Los servicios judiciales que brinda la Corte Superior de Justicia Nacional Penal Especializada, se encuentran encaminadas a ofrecer un mejor servicio de justicia reflejadas en la motivación de todas las decisiones judiciales de los magistrados y el alto nivel de legalidad y de legitimidad que tiene este órgano jurisdiccional	No, porque existen resabios del sistema inquisitivo; las moras burocráticas son comunes; y un tema sensible es la presión mediática, afecta la independencia de jueces.	Mayormente sí; hay salas aquellas que están juzgando los casos del antiguo código que continúan con rezagos de ineficiencia no cumplen con juzgar los casos dentro de un plazo razonable.	considero que sí, la modernización, eficiencia y eficacia no deberán perderse el proceso de cambio y modernización se han visto reflejados en los procesos regulados por el nuevo código procesal penal, la emergencia sanitaria y la reactivación futura será un buen termómetro para ver plasmada la modernización.
La percepción es que, si se cumple, que los servicios judiciales de la Corte se encuentran encaminadas a ofrecer un mejor servicio de justicia, la modernización, eficiencia y eficacia no deben perderse y se han visto reflejados en procesos regulados por el nuevo código procesal penal. Un entrevistado señaló que existen resabios del sistema inquisitivo, las moras burocráticas son comunes y un tema sensible es la presión mediática porque afecta la independencia de jueces; otro entrevistado indicó que hay salas que están juzgando casos del antiguo código que continúan con rezagos de ineficiencia y no cumplen con juzgar los casos en un plazo razonable.				

Pregunta 3	A1 - Abogado 1	A2- Abogado 2	A3 - Abogado 3	A4 - Abogado 4
¿Cree usted que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada es adecuada la atención y la cultura de los empleados y funcionarios?	Pese a que su local es alquilado cuenta con las condiciones de infraestructura y logística se promueve una cultura ética pública, el comportamiento ético, buen desempeño funcional de magistrados y servidores judiciales, prevenir actos de corrupción y elevar la confianza de la ciudadanía.	No presentan las características que corresponde a las salas de audiencia.	Mayormente sí.	considero que sí, en cuanto a los magistrados, considero que sí en lo que atañe a infraestructura y ética pública de sus servidores. al equipo de peritos, vale precisar que, en algunos peritos contables, su no especialización en determinada materia hace que haga prevalecer aspectos contables frente a temas que atañen a la ciencia economía.
La percepción es que la mayoría concuerda que si se cumple, porque cuenta con infraestructura y logística, se promueve cultura ética pública, comportamiento ético, buen desempeño funcional para prevenir actos de corrupción, Un entrevistado opinó que no presentan características que correspondan a salas de audiencia y otro manifestó que la no especialización de los peritos contables en determinada materia hace que hagan prevalecer aspectos contables frente a temas que atañen a la ciencia económica				

Pregunta 4	A1 - Abogado 1	A2- Abogado 2	A3 - Abogado 3	A4 - Abogado 4
¿Toda vez que existe el riesgo de ser menos exigente en la calidad de las pericias de algunos investigados y más exigentes con otras en otros casos, por parte de los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que generan asimetrías en las pericias?	Uno de los problemas por parte de los peritos, es que no se tiene en cuenta los niveles de informalidad y no se toma en cuenta el saldo inicial de cada imputado.	Sí, el problema es el formalismo; predominancia a patrones formales antes que una aproximación al problema desde una perspectiva científica. Distorsión se aprecia principalmente en las pericias contables.	En parte sí deberían ser tomados en cuenta por los peritos para que su análisis se realice de manera más objetiva y de acuerdo a nuestra realidad.	considero que sí. el perito debe permitir al magistrado esclarecer el panorama de forma equilibrada e independiente y no "sumarse al equipo de contadores del ministerio público o la procuraduría", sí está tratándose un tema y mi especialidad me obliga sólo a revisar libros contables y según la ley el periodo máximo de conservación de documentos es de 5 años, la contabilidad va a tener un espacio reducido de actuación que debe ser ocupado por la ciencia económica.
La percepción es que, si se generan asimetrías en las pericias, porque los peritos no toman en cuenta la informalidad ni saldo inicial, por la predominancia de patrones formales antes que una aproximación al problema desde una perspectiva científica, porque los peritos tomándolos en cuenta su análisis se realizaría de manera más objetiva y de acuerdo a nuestra realidad, porque el perito debe esclarecer el panorama de forma equilibrada e independiente a los magistrados.				

Pregunta 5	A1 - Abogado 1	A2- Abogado 2	A3 - Abogado 3	A4 - Abogado 4
¿Considera correcto que los peritos en lavado de activos de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, formulen un tercer estado financiero a las personas naturales investigadas?	Los peritos son profesionales competentes tienen una alta credibilidad y sus pericias son imparciales	Creación de una categoría o concepto contable denominado "tercer estado", es un artilugio que genera confusión, se utiliza procedimientos propios de auditoría. Se debe a un sesgo cognitivo por un prurito de pretender llegar a la verdad con instrumentos inadecuados y no testeados por la ciencia contable.	No debe aplicarse auditoría en casos de personas naturales	formular un tercer estado financiero a las personas investigadas, para luego "crearles" el estado de origen y aplicación de fondos, que luego auditen los estados financieros que formularon no sólo va contra las reglas de la labor pericial, sino que linda con la comisión de un delito
La percepción es que genera confusión formular un tercer estado y utilizar procedimientos de auditoría, que existe sesgo cognitivo para llegar a la verdad con instrumentos inadecuados y no testeados por la ciencia; porque es contra las reglas que los peritos formulen estados financieros, un tercer estado y que realicen auditoría; porque no debe aplicarse procedimientos propios de auditoría en personas naturales. Adicionalmente un entrevistado señaló que los peritos son profesionales competentes, de alta credibilidad y sus pericias son imparciales				

Pregunta 6	A1 - Abogado 1	A2- Abogado 2	A3 - Abogado 3	A4 - Abogado 4
¿Cree usted que en las pericias existe planteamiento del problema, determinación de variables, categorías y parámetros, que se indican los objetivos adecuadamente y están directamente relacionados con el contenido sustantivo de la prueba pericial y de las conclusiones o considera que tienen contenido engañoso, fabricado, manipulado, son deficientes o están errados?	Si bien te tiene que tener en cuenta informalidad y que se tenga en cuenta como i ingresos de los acusados, así como el saldo inicial, las pericias cumplen con los estándares jurídicos establecidos.	No, pues gran parte de las pericias solo contemplan formatos que son muchas veces reproducidos, en una suerte de copiado y pegado. En ese orden, dado los términos utilizados no son presentados didácticamente (en el pie de página) y normalmente es ininteligible para el operador jurisdiccional	Debe existir congruencia y mejorarse	considero lo segundo un contenido engañoso y manipulado. La mayoría de casos, la génesis de estos procesos parte de un problema. el soporte probatorio del 90% de procesos son informes contables, por ejemplo: se inicia investigación cuestionando actividades económicas a partir del año 2010; los peritos consideran "cero" saldo inicial como si esta persona, quien trabaja hace más de 40 años hubiese nacido recién a la vida económica, bajo la lógica expuesta, la conclusión de esas pericias será erróneamente un desbalance patrimonial
La percepción es que las pericias solo contemplan formatos que son reproducidos en una suerte de copiado y pegado; los términos utilizados no son presentados didácticamente y normalmente es ininteligible para el operador jurisdiccional; no toman en cuenta la informalidad y el saldo inicial es erróneo, por lo que debe existir congruencia y mejorarse.				

Pregunta 7	A1 - Abogado 1	A2- Abogado 2	A3 - Abogado 3	A4 - Abogado 4
¿Cree usted que los informes periciales cumplen con tener claridad y no contiene juicios?	Las pericias, no deberían estar enmarcadas con demasiadas citas textuales, pies de páginas y anexos excesivos, el Peritos cuando es llamado a juicio tendrá la oportunidad de explicar de manera clara, sencilla y oportuna el modo y la forma como se realizó el peritaje	No, pericia debe recurrir a criterios didácticos para su presentación, viene a ser el puente comunicacional entre los datos complejos de la realidad y el juez lego en la materia experta; de no realizarse así, se tiene solo es una presentación compleja e incomprensible que no sirve para el objeto del proceso. Muchas veces las pericias exceden el objeto pericial encargado por la judicatura.	Podría mejorarse en el sentido de hacerlos más sucinto, esclarecedor e ilustrativo	Al primer punto, considero que no. al segundo punto, considero que es indebido. el perito debe ser un soporte técnico y científico del magistrado.
La percepción es que los informes no cumplen con tener claridad, porque contiene demasiadas citas textuales, pie de página y anexos excesivos, porque no recurre a criterios didácticos y es solo una presentación compleja e incomprensible, porque podría ser más esclarecedor e ilustrativo. Asimismo, un entrevistado señaló que las pericias muchas veces exceden el objeto pericial y otro señaló que emitir juicios es indebido.				

Pregunta 8	A1 - Abogado 1	A2- Abogado 2	A3 - Abogado 3	A4 - Abogado 4
¿Cree usted que en el enfoque e interpretación de los informes periciales es frecuente que se encuentre un uso engañoso de la información que se procesa, que conlleva a equivocaciones y falacias en las conclusiones?	Considero que no, si existe un uso engañoso de la información, la parte contraria normalmente presenta un Perito de parte y luego si existiera contradicción se realizará un debate pericial.	Se presenta con cierta recurrencia; si los jueces no prestan atención a la pericia, su examen y contra examen en juicio, puede, de manera indebida tomar como las conclusiones de las pericias, eso supondría una delegación de la función jurisdiccional	En algunas ocasiones no se da valor a ciertos medios probatorios adicionales que podrían servir de referencia	Considero que sí. y ello lleva a equivocaciones y falacias. los peritos consideran "cero" como saldo inicial, como si esta persona investigada, quien trabaja hace más de 40 años hubiese nacido recién a la vida económica el año 2009.
La percepción es que sí, y se presenta con cierta recurrencia y si los jueces no examinan con atención, podrían tomarlas como conclusiones, lo que supondría delegación de funciones; precisan también que en algunas ocasiones no se valora ciertos medios probatorios adicionales; expresaron también que no tomar en cuenta el saldo inicial lleva a equivocaciones. Es de mencionar que un entrevistado opinó que no porque hay peritajes de parte y si hubiera contradicciones hay un debate pericial.				

Pregunta 9	A1 - Abogado 1	A2- Abogado 2	A3 - Abogado 3	A4 - Abogado 4
¿Cree usted que en los informes periciales existe información específica que no cumple con tener determinadas cualidades o que la información primaria se manipula inadecuadamente generándose indicios de tener una baja calidad?	Existen informes e informes periciales, dado el poco tiempo que se le da al Perito para realizar la pericia poquitos casos el informe no es completo, pero no es manipulada inadecuadamente.	El problema es las fuentes; si las fuentes son solo secundarias, de segunda mano, esta información deviene en dudosas; es de importancia que los peritos accedan a fuentes primarias, para la elaboración de su pericia.	Puede ser si solo se considera documentación estrictamente formal.	Considero lo segundo, información primaria se manipula inadecuadamente; por quien tiene un deber de imparcialidad, el perito.
La percepción es que la mayoría concuerdan que no cumplen con tener determinadas cualidades, que por usarse información de segunda mano deviene en dudosas; que es por usarse documentación estrictamente formal; se debe a que la información primaria se manipula inadecuadamente. Es de señalar que un entrevistado indicó que no son manipuladas inadecuadamente, en pocos casos no es completo, y que el perito tiene poco tiempo para realizarlas.				

Pregunta 10	A1 - Abogado 1	A2- Abogado 2	A3 - Abogado 3	A4 - Abogado 4
¿Cree usted que puede afectar el resultado de las pericias no tomar en cuenta en ninguno de los informes periciales conocer que aproximadamente el 71% de la fuerza laboral nacional se encuentra en el sector informal, donde los investigados mayoritariamente provienen de un estrato social informal, ninguno es funcionario público, casi no hay grandes ni medianos empresarios, el más elevado porcentaje son trabajadores independientes, sin empresa o con micro y pequeñas empresas personales, que tienen escaso o nulo movimiento empresarial que les impide demostrar la real fuente de sus ingresos?	En los informes periciales se debe tener en cuenta el alto índice de informalidad que se vive en el país, que permitiría acreditar al acusado la procedencia o no de sus fuentes de ingreso además se debe tener en cuenta el saldo inicial de sus movimientos.	En efecto, si el 71% de la fuerza laboral del país es informal, no tiene razonabilidad solicitar una pericia contable para determinar el origen ilícito de las pequeñas fortunas, por ser informales no tienen documentación contable que sirva como objeto para peritar. Se requiere de una pericia económica que corresponde a una perspectiva científica diferente a la perspectiva cuantitativa de las pericias contables.	Quizá en parte, considero que si el procesado ostenta un patrimonio considerable producto de un trabajo informal; deberá presentar algún documento u otro medio probatorio que acredite indiciariamente que el origen de su patrimonio es lícito.	considero que sí afecta el resultado de las pericias. la informalidad constituye un "hecho notorio" no requiere ser probado, pese a ello casi nunca es considerado al efectuar las pericias. tratándose ingresos informales es un campo estrictamente para la pericia económica.
La percepción es que si afecta el alto índice de informalidad en el país, de tomarse en cuenta la permitiría determinar la procedencia de sus ingresos y el saldo inicial; al tener aproximadamente 71% de informalidad, no es razonable solicitar pericias contables para determinar origen ilícito de las pequeñas fortunas ya que no cuentan con documentación contable que pueda ser peritada y se requiere una pericia económica que no tiene perspectiva cuantitativa sino una perspectiva científica diferente; mencionan también que si se cuenta con un patrimonio considerable debería presentarse algún documento probatorio indiciario sobre su patrimonio lícito; asimismo señalan que informalidad es un hecho notorio que no requiere ser probado, pese a ello no es considerado en las pericias.				